

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR**

Resolución CEMS569-88

BAHIA BLANCA, 4 de agosto de 1988.-

VISTO:

La necesidad de contar con una reglamentación para el normal funcionamiento de las sesiones del Consejo de Enseñanza Media y Superior, y;

CONSIDERANDO

Lo aprobado por el C.E.M.S. en su reunión de fecha 2 de agosto de 1988;

POR ELLO

**EL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA
Y SUPERIOR**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, dese a publicidad y archívese.

**Lic. MANUEL GOMBA
PRESIDENTE DEL C.E.M.S.**

**LUCY ADA SERRUYA
SECRETARIA DEL C.E.M.S.**

ANEXO I de la Resolución CEMS569-88

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR**

CAPITULO I

De las Sesiones:

De los Consejeros:

ARTICULO 1º. - Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Enseñanza Media y Superior y de las respectivas Comisiones.

ARTICULO 2º. - El consejero titular que se considerare impedido para asistir a una o más sesiones del Consejo, justificará su inasistencia dando aviso a la Secretaría o introduciendo pedido de licencia por su suplente, y podrá ser reemplazado por éste con voz y voto, en las correspondientes sesiones.

ARTICULO 3º. - En caso de inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, el Consejo podrá aplicar las sanciones previstas infra.

CAPITULO II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Del Presidente:

ARTICULO 4º. - Serán atribuciones y deberes del Presidente del C.E.M.S.:

- a) presidir las sesiones del Consejo, con voto en caso de empate;
- b) dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con el orden establecido en el artículo 38º y propiciar su distribución de conformidad con el artículo 20º;
- c) dirigir los debates de conformidad con el presente Reglamento;
- d) llamar a los consejeros a la cuestión y al orden;
- e) proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- f) determinar los asuntos que habrán de ser incluidos en el orden del día de las sesiones.
- g) firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo, todos los actos, comunicaciones y oficios del mismo, salvo las notificaciones y

citaciones internas, que competen a la Secretaría o, en su caso a los Presidentes de las Comisiones;

h) abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento;

i) citar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias;

j) llevar, bajo su custodia y responsabilidad, los libros de actas del Consejo.

k) Las designaciones del personal docente serán resueltas por la Presidencia del CEMS con la firma conjunta del Director de la Escuela respectiva, quien avalará con ese acto el haber cumplido con los pasos previos reglamentarios para tal fin.

l) La aceptación de renuncias estará a cargo de la Presidencia del CEMS.

Incorporado, incisos k) y l), por Resolución C.S.U. N° 131/05.

m) Otorgar las licencias sin goce de haberes previstas en los artículos 6º, 6º bis, 50º, 52º, 53º, 66º y 67º, previo aval de la/s Dirección/es de la/s Escuela/s involucrada/s e informe de la Dirección General de Personal.

Incorporado, inciso m), por Resolución C.S.U. N° 368/08.

m) Suscribir los contratos del personal docente que preste servicios en los Establecimientos dependientes de dicho Consejo.

Incorporado, inciso m), por Resolución R. N° 376/06 (ratificada por Resolución C.S.U. N° 388/06.

n) Delegar en la Dirección del CEMS la facultad para conceder el Artículo 45º (Cambio de Funciones) del Régimen de Licencias para el Personal Docente de los Establecimientos dependientes del CEMS, aprobados por Resolución CU 44/94 y sus modificaciones.

Incorporado por Resolución C.S.U. N° 481/18.

ARTICULO 5º.- En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por la persona que designare el Presidente del C.E.M.S.

ARTICULO 6º.- Las actas de sesiones del Consejo expresarán con la mayor fidelidad todo lo sustancial que en ellas hubiere sido tratado y resuelto por el voto de la mayoría de los miembros presentes podrá disponerse la grabación de los asuntos que se determinen.

Las actas consignarán necesariamente:

a) El nombre de los consejeros que hubieren asistido a las sesiones;

b) Lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;

c) La lectura y aprobación del acta anterior;

d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiere dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;

e) Las mociones presentadas y la resolución del Consejo en cada asunto, con indicación de los consejeros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron. Esto ultimo no regirá en caso que se decidiere que la votación fuese secreta;

f) La hora de finalización de la sesión.

ARTICULO 7º.- Las actas, con la sola firma del Secretario, serán dadas a conocer a los miembros del Consejo. En la primera sesión ordinaria que celebrare el Cuerpo, los miembros harán las observaciones que se consideraren necesarias y el Secretario tomará debida nota, incorporando las observaciones aprobadas al pie de la misma. El acta aprobada será firmada por los miembros presentes.

Será deber del Secretario hacer llegar copia del acta provisoria a cada uno de los consejeros presentes en la sesión a que ella refiriere. En caso de no poder estar presente alguno de dichos consejeros en la sesión en que el acta será tratada, deberá hacer llegar a quien lo reemplace sus observaciones, para

que sean planteadas en el curso de dicha sesión. No habiéndose efectuado estas observaciones, nadie podrá excusarse de votar sobre el acta arguyendo que no estuvo presente personalmente en la sesión a que ella refiere. Este precepto regirá igualmente para el caso de renovación periódica total de los miembros del Cuerpo.

A pedido de parte legitimada debidamente fundado, el Presidente podrá ordenar se le expida copia del acta provisoria, con constancia de esta circunstancia. Dicha acta deberá estar concluida en su redacción dentro de las 48 horas de concluida la sesión respectiva.

De las Sesiones:

ARTICULO 8º).- El Consejo de Enseñanza Media y Superior funcionará en sesiones ordinarias, con exclusión de los períodos de receso que el mismo determine.

ARTICULO 9º).- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que señalare, pudiendo ser convocado a reuniones extraordinarias a solicitud de por lo menos dos (2) de los diez (10) consejeros, o por el Presidente del C.E.M.S. en cualquier momento.

ARTICULO 10º).- El Orden del Día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Presidente con intervención de la Secretaría del Consejo y entregado a cada Consejero con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTICULO 11º).- En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituyere el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 12º).- Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 13º).- Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad educativa mientras el Consejo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes. En las sesiones cerradas sólo podrán ingresar al recinto de sesiones los funcionarios o personas que el mismo Consejo autorizare dada la índole de la cuestión a tratar.

ARTICULO 14º).- El Consejo podrá, por el voto de la mayoría de sus integrantes, autorizar a los funcionarios u otros miembros de la comunidad educativa, a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutieren temas atinentes a las áreas de su competencia, quedando autorizados para vertir su opinión en caso de consulta.

ARTICULO 15º).- Excepcionalmente se autorizará por idéntica mayoría, la intervención de personas ajenas a las Escuelas Medias de la UNS y sólo a efectos informativos.

ARTICULO 16º).- Por decisión fundada de la mayoría de sus miembros, el Consejo podrá funcionar fuera del asiento ordinario de deliberación. El Presidente, en caso de grave emergencia podrá convocar al Consejo fuera de su sede normal.

CAPITULO V

De las Comisiones:

ARTICULO 17º).- Habrá cuatro (4) Comisiones permanentes: Interpretación y Reglamento; Docencia y Concurso; Presupuesto Edificios y Equipamientos; Enseñanza, Alumnos y Padres.

La competencia quedará fijada por la índole de las cuestiones de tratar y la incumbencia ordinaria será determinada por el Consejo, a iniciativa del Presidente. Sólo la podrá variar la propia Comisión interesada, con dictamen fundado. Cuando un asunto fuere de competencia de dos o más

Comisiones, el orden de tratamiento será indicado en la misma remisión; sin perjuicio de que luego pudiere variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervenientes.

Los consejeros suplentes deberán integrar Comisiones distintas de aquellas que integren sus respectivos titulares.

ARTICULO 18º).- Las Comisiones podrán pedir al Consejo, cuando algún asunto lo requiere, el aumento del número de sus miembros. Cuando un asunto correspondiere a más de una Comisión éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

ARTICULO 19º).- El Consejo, en los casos que estimare conveniente o aquellos que no estuvieren previstos en este Reglamento, podrán nombrar, o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 20º).- Las Comisiones se constituirán inmediatamente de ser designadas, deberán elegir Presidente por mayoría de votos y fijar día y hora de reunión, que deberán ser debidamente informados.

ARTICULO 21º).- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que hubieren sido elegidos, a no ser que por resolución del Consejo fueren relevados. Las inasistencias a las reuniones de Comisión serán tratadas de la forma en que lo establece el artículo 3º.

ARTICULO 22º).- Las Comisiones y consejeros individualmente estarán facultados para requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y datos que consideraren necesarios para el estudio de los asuntos que les fueron girados. Las dependencias y oficinas de las Escuelas Medias de la UNS estarán obligadas a suministrar toda información que les sea solicitada, en los plazos que la respectiva Comisión requiriere.

ARTICULO 23º).- Cada Comisión entenderá en los asuntos que especialmente pudieren corresponderle y que fueren girados por el Consejo o su Secretaría, de acuerdo con el procedimiento del artículo 17º.

ARTICULO 24º).- Los Despachos de Comisión deberán ser siempre firmados por los Consejeros intervenientes. Los dictámenes, para ser incluidos en el Orden del Día, deberán llevar las firmas de los miembros de la comisión que los sostuvieren.

ARTICULO 25º).- El Consejo, a pedido de cualquiera de sus miembros, y por decisión de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto.

CAPITULO VI

De la Presentación y Tramitación de los Proyectos:

ARTICULO 26º).- Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Presidente o por los Consejeros o iniciarse directamente en el seno de la Comisiones, en cuyo caso pasarán directamente al plano con el despacho de estas. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado.

ARTICULO 27º).- El autor del proyecto lo fundamentará brevemente, y si fuese apoyado por otro Consejero al menos, se lo destinará a la Comisión respectiva. Esta deberá producir dictamen, expresando por separado - si las hubiere - las disidencias. Todo dictamen deberá ser fundado, pero este requisito se observará con mayor rigor y amplitud en caso que se tratare de cuestiones en las que hubiere comprometidos derechos subjetivos o intereses legítimos o hiciesen manifiestamente al orden institucional de las escuelas.

ARTICULO 28º).- Si el proyecto no fuere apoyado en la forma indicada en el artículo anterior, será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en actas.

ARTICULO 29º.- Los proyectos de ordenanza o resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser rigurosamente de carácter preceptivo.

ARTICULO 30º.- Los proyectos girados a Comisión o que estuvieren a consideración del Consejo, no podrán ser retirados o modificados sino por resolución de éste.

ARTICULO 31º.- Será moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto dar tratamiento prioritario a una determinada cuestión, anticipando el momento en que, con arreglo a este Reglamento, correspondiere su tratamiento, tuviere o no despacho de Comisión.

ARTICULO 32º.- Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del Consejo aprobada en general o particular pero no ejecutada. Requerirá para su acogimiento las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes del Consejo en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3), y de dos tercios (2/3) en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por mayoría absoluta o simple.

ARTICULO 33º.- El tratamiento sobre tablas requerirá la anuencia de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

CAPITULO VII

El Orden de la Sesión:

ARTICULO 34º.- Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el artículo 12º para formar quórum, el Presidente declarará abierta la sesión. Por Secretaría se leerá el acta de la sesión anterior, si no fuere aprobada o corregida, quedará aprobada y será firmada por los Consejeros.

ARTICULO 35º.- El Presidente dará cuenta, por medio de Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) Las Comunicaciones recibidas;
- b) Las peticiones o asuntos particulares que hubieren entrado;
- c) Los proyectos que se hubieren presentados.

ARTICULO 36º.- Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al consejo en General y se ceñirán a la cuestión en debate.

ARTICULO 37º.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra, a menos que se tratare de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la anuencia del Presidente y consentimiento del orador. Se evitarán las discusiones en forma de diálogo y las que resultaren notoriamente ajenas al tema en discusión. En caso de violación de este precepto, el Presidente deberá llamar al orden, pudiendo cualquier Consejero hacer moción crítica de censura y solicitar las sanciones pertinentes.

ARTICULO 38º.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiere terminado el tratamiento del Orden del Día.

ARTICULO 39º.- Si transcurrida media hora desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se tendrá por suspendida la misma y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 40º.- Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;

- d) Que se pase al Orden del Día;
- e) Que se dé tratamiento preferente a una cuestión;
- f) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- g) Que se pase a Comisión, o vuelva a ésta, el proyecto en discusión;
- h) Que el Consejo se constituya en Comisión;
- i) Que se dé tratamiento sobre tablas.

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas, y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviere en debate. Las comprendidas en los apartados “a”, “b” y “c” se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un breve debate en el que cada consejero podrá hacer uso de la palabra una sola vez, salvo el autor de la moción, quien podrá hacerlo dos veces. Serán aprobadas por mayoría absoluta, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

ARTICULO 41º).- Todo asunto a tratar deberá tener despacho de Comisión y figurar en el Orden del Día, salvo que por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes, se autorizare el tratamiento sobre tablas, constituyéndose al efecto el Cuerpo en Comisión.

ARTICULO 42º).- La discusión será omitida cuando el proyecto o asunto hubiere sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido aquél en sesión se limitará a votar si se aprueba o no.

ARTICULO 43º).- Todo proyecto a considerar por el Consejo será sometido a dos discusiones, una en general y otra en particular, salvo que su índole no lo hiciere necesario.

ARTICULO 44º).- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él.

Si resultare aprobado, se pasará a su discusión y votación en particular.

ARTICULO 45º).- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 46º).- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 47º).- La discusión sobre un proyecto o asunto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 32º.

ARTICULO 48º).- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán propiciarse otro u otros artículos que sustituyeren totalmente al que estuviere en discusión o modificaren o suprimieren algo de él.

ARTICULO 49º).- Todo proyecto rechazado podrá ser reconsiderado según el artículo 32º, segunda parte, durante el mismo período de sesiones.

CAPITULO IX

Del Orden de la Palabra:

ARTICULO 50º).- La palabra será concedida a los consejeros en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la Comisión que hubiere dictaminado sobre el asunto en cuestión;
- b) Al miembro informante en minoría, si hubiere despacho en contrario;
- c) Al autor del proyecto en discusión;
- d) A los demás consejeros, en el orden en que la hubieren solicitado.

ARTICULO 51º).- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán

siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTICULO 52º.- Si dos consejeros pidiesen a un tiempo la palabra, la tendrá el que se propusiere rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Presidente la acordará en el orden que estimare conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubieren hablado, y abstenerse de concederla, salvo casos excepcionales, repetidas veces al mismo consejero, a fin de prevenir replicas y contrarrélicas.

CAPITULO X

De la Votación:

ARTICULO 53º.- Las votaciones serán nominales o por signos. Si se susciten dudas, a criterios del Presidente se repetirá la votación. Excepcionalmente, el Consejo decidirá que las votaciones sean secretas por dos tercios (2/3) de los votos presentes.

ARTICULO 54º.- Toda votación de resoluciones en general se limitará a un solo proyecto y requerirá para ser aprobada la mayoría absoluta - más de la mitad - de los miembros presentes, salvo que el reglamento estableciere otra mayoría. En las votaciones en particular podrán votarse mas de una moción respecto de cada artículo o propuesta. En este caso, será votada la que lograre la mayoría absoluta de votos presentes. Si ninguna moción alcance la mayoría, se repetirá la votación y, si se reiterase el mismo resultado o no se lograre tampoco la obtención de la mencionada mayoría, se limitará la nueva votación a las dos propuestas mas votadas. Si ninguna de ellas lograre la mayoría absoluta, se computará dicha mayoría respecto de los votos positivos

emitidos. Si tampoco así se obtuviere la mayoría indicada, se elegirá la más votada. En caso de no obtenerse dicha mayoría por mediar empate, desempatará el Presidente necesariamente. Igual temperamento al de las votaciones en particular se observará en las votaciones para la elección o designaciones que competen al cuerpo. En todos los casos el quórum será determinado por el Presidente o quien presidiere la reunión, antes de llamar a votación y no podrá ser alterado hasta la conclusión de la rueda correspondiente.

ARTICULO 55º.- Los consejeros no podrán dejar de votar pero podrán abstenerse invocando razones particulares. La Presidencia podrá requerir la fundamentación de la abstención. Cada consejero podrá pedir que se consigne los fundamentos de su voto o abstención en el acta respectiva.

Los Consejeros podrán excusarse - y deberán ser recusados - en los casos contemplados por los artículos 17º y 30º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Este deber regirá para las sesiones y despachos de Comisiones y no sólo para el pleno. La recusación deberá ser planteada por parte legitimada por el interés jurídicamente relevante, en la primera presentación que efectuare, o por cualquier consejero o el Presidente, en la sesión en que se debatiere la cuestión que diere lugar a la recusación, y antes de ser ella votada. El Consejo resolverá en el acto, previa audiencia del interesado; en caso que sea necesario producir pruebas, se pasará a cuarto intermedio sobre el punto hasta la sesión ordinaria siguiente, y dicha prueba será producida en el interín, y su instancia y diligenciamiento - que dirigirá el Presidente - quedará a cargo de los respectivos oferentes. En caso que, por razones graves y atendibles, la prueba no estuviere diligenciada para la ocasión antefijada, el Consejo podrá disponer un nuevo cuarto intermedio por hasta dos veces más, pasada cuya ocasión el artículo será resuelto con la prueba con que entonces se contare.

Será especial causa de destitución no excusarse un consejero debiendo hacerlo, o no recusar a un consejero conociendo la causal que lo afectare. La moción en este sentido será presentada al Consejo, sin requerirse apoyo, y girada de inmediato, sin otro análisis que el conocimiento que en la ocasión tomará el Cuerpo. Pero el Consejo podrá, del modo establecido en el artículo 57º inciso c), de este Reglamento, suspender preventivamente, por el plazo máximo allí establecido, al consejero presuntivamente incurso en la falta denunciada.

En caso de prosperar una recusación o admitirse una excusación, el Consejero alcanzado por ellas deberá abandonar la sala de sesiones del cuerpo mientras durare el tratamiento de la cuestión que le efectuare.

CAPITULO XI

De las Sanciones Disciplinarias:

ARTICULO 56º).- Será deber del Presidente mantener el orden de las sesiones. Estará entre sus facultades advertir a los Consejeros que incurrieren en exceso de lenguaje o en falta de respeto al Cuerpo o a sus integrantes. Si el Consejo no acatare sus indicaciones, le retirará el uso de la palabra sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 57º).- A indicación del Presidente o a petición de algún consejero, el Consejo podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros o al Secretario del Cuerpo.

- a) Apercibimiento;
- b) Privación del uso de la palabra durante el resto de la sesión, con obligación de permanecer en ella;
- c) Suspensión por un término no mayor de cinco (5) sesiones. Esta sanción requerirá dos tercios (2/3) de votos presentes, no computándose como tal el del presunto infractor;
- d) Separación del Cuerpo;

e) Inhabilitación para ser reelecto durante los dos (2) períodos subsiguientes.

ARTICULO 58º).- En caso de desorden, la Presidencia, por su sola autoridad, podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio.

ARTICULO 59º).- Será facultad de la Presidencia disponer el desalojo del público presente en la sala cuando su comportamiento perturbe el normal funcionamiento del cuerpo.

ARTICULO 60º).- Se considerará que un consejero falta al orden cuando en uso de la palabra saliere de la cuestión, agraviare o interrumpiere en forma reiterada.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales:

ARTICULO 61º).- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por Resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tratamiento ordinario.

ARTICULO 62º).- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación, inteligencia o alcance de algunos de los preceptos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo de Enseñanza Media y Superior, previo dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

ARTICULO 63º).- El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 08/08/88.

**Lic. MANUEL GOMBA
PRESIDENTE DEL C.E.M.S.**

**LUCY ADA SERRUYA
SECRETARIA DEL C.E.M.S.**

FINES Y OBJETIVOS DE LAS ESCUELAS MEDIAS

Resolución CU156-86

Expediente N°

BAHIA BLANCA, 20 de julio de 1986.-

VISTO

Que las Escuela Medias de la U.N.S. fueron creadas con el fin de servir de Centro de Experimentación pedagógica con el propósito de contribuir a elevar la calidad de la educación media en la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad actual y el largo tiempo transcurrido (más de 25 años), hacen necesario replantear las características de las mismas en consonancia con el fin con que fueron creadas;

Que el diagnóstico hecho en las jornadas de reflexión sobre la labor pedagógica en junio de 1984 en Bahía Blanca esboza propuestas fundamentadas en los nuevos aportes de la Pedagogía, acordes con las transformaciones de la sociedad argentina a lo largo del cuarto de siglo señalado;

Lo resuelto por este Consejo en su reunión de fecha 10 de julio del corriente año;

POR ELLO:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- APROBAR los “**FINES Y OBJETIVOS DE LAS ESCUELAS MEDIAS**” que corren como anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrate pase al Consejo de Enseñanza Media y Superior para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. ALBERTO R. CASAL
RECTOR**

**Ing.Agr. AGUEDA SUAREZ PORTI DE
MENVIELLE
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ANEXO I de la Resolución CU156-86

FINES Y OBJETIVOS DE LAS ESCUELAS MEDIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Fines de la Enseñanza Media Universitaria:

Para educar coherentemente al alumno, se debe propender a la formación de un hombre con verdaderos sentimientos nacionales y responsable de todo su comportamiento. De modo que la escuela debe pasar de una actitud centrada en los contenidos a una actitud transformadora, apoyada en experiencias concretas en las que el educando desempeñe un papel de verdadero protagonista. De allí que todos los esfuerzos deben tender a un desarrollo de su conciencia histórica como argentino, latinoamericano y ciudadano del mundo, capaz de influir socialmente, y con capacidad crítica y creativa en el marco de una libertad responsable. De esta manera el alumno se sentirá partícipe activo de la educación.

Las Escuelas de la U.N.S., debido a la autonomía con que trabajan y la consecuente situación especial en que se hallan, deben responder específicamente a ciertas funciones, entre otras:

- Preparar para los estudios universitarios y terciarios, no sólo a través de la capacitación intelectual y detección de vocaciones, sino a través de la orientación y preparación para adaptarse mejor a la vida universitaria. Su vinculación con la U.N.S. debe ser permanente.

- Ser Centro de investigación y experimentación pedagógica y como tales deben mantener un permanente

perfeccionamiento en la enseñanza; Ha de munir a los docentes de un asesoramiento especializado y recabar informaciones de experiencias realizadas por otros establecimientos. Las Escuelas deben proyectarse a fin de promover mejoras en la comunidad local, regional y nacional.

- Capacitar al alumno para su inserción laboral; su formación en tal sentido debe abarcar tanto conocimiento como habilidades para atender a los requerimientos de la comunidad. Por lo tanto deben tenerse en cuenta las demandas actuales para el establecimiento de las distintas modalidades.

Objetivos Institucionales del Consejo de Enseñanza Media y Superior.

- Organizar las áreas de materias afines, el área de orientación escolar y la Asesoría Académica, según Resolución del Consejo Superior Universitario del día 9 de abril de 1986. Se lograría así obtener una planificación coherente y eficaz imprescindible para lograr los fines enunciados precedentemente. Sin este tipo de organización, parece imposible llevar a cabo ningún tipo de reforma pedagógica, y evaluar, consecuentemente, las temáticas que exigen definiciones y/o revisiones (objetivos de los ciclos, perfil de sus egresados, evaluación y promoción, ingreso, etc.)

- Llamar a concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir horas cátedras titulares y acrecentamiento para docentes con horas cátedra por concurso, tendientes a lograr una mayor estabilidad y dedicación del personal de las Escuelas. (El llamado a concurso debería en lo posible efectuarse, por grupos mínimos de doce (12) horas.

- Establecer contactos permanentes y fluidos con los distintos Departamentos de la U.N.S. a fin de determinar conjuntamente contenidos y metodologías acordes con las actualizaciones científicas, técnicas y humanistas.

- Establecer contactos especiales con el Área Pedagógica del Departamento de

Humanidades de la U.N.S., para lograr que las Escuelas sean un efectivo Departamento de aplicación para los Profesores de las Distintas carreras de la U.N.S..

- Capacitar al personal docente de las Escuelas a través de cursos, jornadas, seminarios, etc., para poder implementar y lograr los objetivos propios de las Escuelas.

- Proyectar sus experiencias e investigaciones, debidamente evaluadas, a otras áreas educativas nacionales, provinciales, municipales.

**Dr. ALBERTO R. CASAL
RECTOR**

**Ing.Agr. AGUEDA SUAREZ PORTI DE
MENVIELLE
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTACIÓN INTERNA
INCISO C) DE LA RESOLUCION CSU-
121/98.**

Resolución CEMS599-00

BAHÍA BLANCA, 15 de agosto de 2000.-

VISTO:

Las dificultades surgidas en casos puntuales para la aplicación del inciso c) de la Resolución **CSU121-98** en sus puntos I, II, III y IV, y;

CONSIDERANDO:

Que se han detectado en base a conversaciones mantenidas con las distintas Direcciones, variadas formas de aplicación;

Que es conveniente reglamentar su aplicación a efectos de implementar un criterio único para todas las Escuelas;

Lo aconsejado por la Comisión de Docencia y Concursos;

Lo dispuesto por el CEMS en su reunión de fecha 14 de agosto de 2000;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA
Y SUPERIOR**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Reglamentar internamente la aplicación del inciso c) en sus puntos I, II, III y IV de la Resolución **CSU121-98**.

c) Si no existieran vacantes, el docente titular desplazará a un interino en el orden siguiente:

I- Al último interino designado en la Escuela, en la misma asignatura o cargo, independientemente del curso y de la antigüedad total que acumule en la Escuela.

II- Al último interino ingresado en la Escuela en una asignatura y/o cargo afín independientemente del curso y de la antigüedad total que acumule en la Escuela.

III- Al último interino designado en las otras Escuelas en la misma asignatura o cargo, independientemente del curso y de la antigüedad total que acumule en las Escuelas.

IV- Al último interino ingresado en las otras Escuelas en una asignatura y/o cargo afín independiente del curso y de la antigüedad que acumule en la Escuela.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Remítase copia a las Escuelas de EGB, Normal Superior, Superior de Comercio y de Agricultura y Ganadería a sus efectos. Cumplido, archívese.

**Dra. MARIA ELENA GSCHAIDER
PRESIDENTE INTERINO CEMS**

**SANDRA PANTALEONE
SECRETARIA DOCENTE CEMS**

Resolución CSU68-99 (Resolución R81-99)

Se acuerda:

Artículo 1º, inciso a):

Cuando un docente quedare en disponibilidad, será reubicado considerando en primer término vacantes en asignaturas o cargos del mismo nombre. Si estas no existen, se consideraran vacantes en asignaturas o cargos afines, por contenidos, o incumbencia de título.

Inciso c):

Si no existieren vacantes, el docente titular desplazará a un interino en el orden siguiente:

I- al último interino ingresado en la Escuela en la misma asignatura y/o cargo; (al último de la división en la materia del mismo nombre).

II- al último interino ingresado en la Escuela en una asignatura y/o cargo afín (al último ingresado de acuerdo con la situación informada por la Junta Evaluadora porque la materia no es diferente).

REUBICACION PERSONAL DOCENTE CEMS – PAUTAS

Resolución CSU20-00

Expediente N° 2002/97

BAHIA BLANCA, 6 de marzo de 2000.-

VISTO:

La resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior N° 738/99 proponiendo pautas para la reubicación del personal docente; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aunar criterios respecto a la reubicación de docentes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 22/12/99, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios,

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer las siguientes pautas para la reubicación del personal docente en el ámbito del CEMS:

- 1.1** Para docentes titulares: cuando el número de horas disponibles en el segundo año del nivel polimodal sea inferior al número de horas que quedan en disponibilidad; establecer un orden de méritos en función de la antigüedad tomada por año calendario en primer lugar y ante paridad de antigüedad, por concepto.
- 1.2** Para la reubicación del personal docente interino se procederá con el mismo criterio.
- 1.3** El procedimiento de reubicaciones y designaciones se realizará en el siguiente orden:

- a)** Aplicación de la Resolución **CSU121-98.**
- b)** Aplicación de la Resolución **CSU68-99.**
- c)** Listados inciso e) por orden cronológico a partir de su confección por el CEMS.
- d)** Listado común (Junta Evaluadora).
- e)** A propuesta de la Dirección de la Escuela.

ARTICULO 2º.- Pase al CEMS y a la Dirección General de Personal a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

**LIC. RICARDO RAUL GUTIERREZ
RECTOR**

**DR. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CARGA HORARIA DE CARGOS DOCENTES

Resolución CSU36-01

Expediente N° 2762/00

BAHIA BLANCA, 12 de marzo de 2001.-

VISTO:

La Resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior N° 795/00 donde se propone unificar la carga horaria en horas reloj correspondiente a los cargos docentes de las Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 28 de febrero de 2001, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar la carga horaria unificada de cargos docentes de las Escuelas dependientes del CEMS solicitados por Resolución CEMS-795/00 según detalle:

Auxiliar Docente	25 hs. reloj
Ayudante de clases prácticas	12 hs. reloj
Bibliotecario	25 hs. reloj
Psicólogo (E.E.G.B.)	12 hs. reloj
Psicólogo (D.O.E.)	16 hs. reloj
Asistente Social (D.O.E.)	16 hs. reloj
Auxiliar de Gestión - Junta Evaluadora	12 hs. reloj
Ayudante Computación Nivel Superior	12 hs. reloj (1)
Coordinador de Espacios Curriculares Afines	20 hs. reloj (3) *Ver distribución horaria

Coordinador de Departamento de Orientación Escolar	20 hs. reloj (3) *Ver distribución horaria
Coord. EEGB Nivel Inicial 1º, 2º y 3º ciclo	25 hs. reloj
Director de Primera Dos turnos	25 hs. reloj
Director de EEGB	25 hs. reloj
Jefe Dpto. Recursos Didácticos	20 hs. reloj
Jefe Auxiliares Docentes	25 hs. reloj
Jefe Laboratorio/Jefe de Sección	25 hs. reloj
Maestro Coordinador	25 hs. reloj
Profesor EGB 1º y 2º Ciclo	22 hs. reloj
Profesor Nivel Inicial	22 hs. reloj
Maestro Especial Nivel Inicial 1º y 2º Ciclo	8 hs. reloj
Presidente del CEMS	30 hs. reloj (2)
Profesor Orientador	12 hs. reloj (3) *Ver distribución horaria
Psicopedagogo	12 hs. reloj
Rector-Director	25 hs. reloj
Secretario de Primera	25 hs. reloj
Secretario de EEGB	25 hs. reloj
Secretario Nivel Sup. No Universitario	25 hs. reloj
ViceRector-ViceDirector	25 hs. reloj
Secretario (D.O.E.)	12 hs. reloj (3) *Ver distribución horaria
Jefe Laboratorio Computación Nivel Medio	12 hs. reloj

(1) Modificado. por Resolución CSU N° 207/04.

(2) Modificado. por Resolución CSU N° 305/06.

(3) Modificado. por Resolución CSU N° 980/06, R. 950/08.

ARTICULO 2º.- Pase a la Dirección General de Personal y al Consejo de

Enseñanza Media y Superior. Cumplido,
archívese.

DR. EDGARDO GÜICHAL
VICERRECTOR

DR. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

ESPACIOS CURRICULARES DE CARÁCTER OPTATIVOS

Resolución CSU48-03

Expediente N° 1597/96 5º Cuerpo

BAHÍA BLANCA, 10 de diciembre de 2002.-

VISTO:

La Resolución CEMS-547/02 por la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior solicita la no inclusión de los “espacios curriculares de carácter optativo” en el llamado a inscripción para cubrir interinatos y suplencias; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta elevada se ajusta a la normativa figente;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de febrero de 2003, lo aconsejado por su comisión de Establecimiento Secundarios y Terciarios;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- No incluir en el llamado a Inscripción para cubrir interinatos y suplencias en las Escuelas Medias de la UNS, a los Espacios Curriculares de Carácter Optativo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de cada Escuela difundirá en la página WEB de la UNS y sala de profesores de la Escuela respectiva durante la última semana del mes de octubre, la publicación de la lista de los espacios curriculares que se están dictando y la convocatoria a la presentación de nuevos proyectos.

ARTÍCULO 3º.- Los interesados en el dictado de espacios curriculares de carácter

optativo realizarán una inscripción en la Secretaría de cada Escuela durante la segunda semana de diciembre.

ARTÍCULO 4º.- Al inscribirse los postulantes deberán presentar un proyecto que desarrolle su propuesta, sus alcances, fundamentación pedagógica y relación con el Proyecto Educativo Educacional (PEI), actividades a implementar y producción final del mismo.

Este proyecto será evaluado por una comisión integrada por el equipo directivo de cada Escuela que establecerá un orden de méritos. A los proyectos se les asignará un puntaje hasta 70 puntos. Acompañando el proyecto presentarán su currículum vitae, el cual será evaluado por la Junta Evaluadora al efecto de certificar las condiciones pertinentes para el desempeño en el espacio curricular al que aspira y asignarle un puntaje que no exceda los 30 puntos.

ARTÍCULO 5º.- Antes del inicio del ciclo escolar, la Comisión de Evaluación realizará una selección fundada de los proyectos, que será publicada internamente. Se presentarán los diferentes proyectos a los alumnos al inicio del ciclo escolar, dando curso a los elegidos. Posteriormente se propondrá la **contratación de los docentes o el otorgamiento de una asignación complementaria, según sea el caso**, respetando la selección realizada. **La designación del docente se realizará hasta el día anterior a la fecha de inciso del próximo ECO o Taller.**

Los docentes a cargo de los Talleres y ECOs tanto curriculares como extracurriculares sólo podrán justificar su ausencia con goce de haberes, hasta un máximo de diez (10) días continuos o no, en un mismo período lectivo. Si la ausencia fuera mayor se procederá según lo estipulado en la Resolución CSU625-05.

La modificación aprobada por el artículo precedente se hará efectiva a partir del inicio del ciclo lectivo 2008.

**Modificado, Artículo 5º, por Resolución
CSU N° 526/07.**

ARTÍCULO 6º.- Aprobar la Disposición Transitoria que se transcribe a continuación: “Las fechas propuestas en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, por única vez, se harán efectivas al inicio del ciclo escolar 2003”.

ARTÍCULO 6º.- Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio, comuníquese a la Escuela Normal Superior. Dese al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

**Dr. LUIS FERNANDEZ
RECTOR**

**Lic. SANDRA BAIONI
SECRETARIA GENERAL del CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO**

DESIGNACIÓN DIRECTA AGOTADO LOS LISTADOS DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS.

Resolución CSU50-01

Expediente. N° 1597/96 3º Cuerpo

BAHÍA BLANCA, 19 de marzo de 2001.-

VISTO:

El artículo 3º de la Res. R-163/97, por el que se autorizó la cobertura de horas cátedra y cargos en las Escuelas dependientes del CEMS mediante designación directa a propuesta de la Dirección correspondiente, en los casos donde el listado de interinatos y suplencias respectivo se hubiese agotado o no estuviese aprobado, y;

CONSIDERANDO:

Que al aprobarse los nuevos listados de interinatos y suplencias mediante la Res. CSU001-01 caducó la autorización mencionada,

Que en algunas asignaturas no existen listados debido a que aún no se ha llamado a inscripción, y en otras es probable que se agote el listado aprobado en el transcurso del ciclo lectivo, por lo que resulta necesario implementar un mecanismo de designación directa,

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 14 de marzo de 2001, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios,

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- En aquellos casos en los que no se cuente con listado aprobado para la cobertura de interinatos y suplencias en horas cátedra y cargos en las Escuelas Dependientes del CEMS, o se haya agotado el listado

aprobado, y habiéndose cumplimentado el artículo 1º de la Resolución **CSU20-00** hasta el inciso e) exclusive, se utilizará el siguiente mecanismo de designación directa:

a) La Dirección correspondiente presentará a la Junta Evaluadora del CEMS una terna de candidatos con los antecedentes de cada uno, a fin de que la Junta establezca el orden de mérito.

b) En los casos en los que no se encuentren aprobados los títulos habilitantes, la Junta resolverá –previo a la presentación de la terna- el perfil del docente a designar.

c) Si la Dirección correspondiente no alcanzase a conformar una terna, presentará los candidatos disponibles junto con una nota explicativa de las razones por las cuales no se pudo cumplir con el inciso a).

d) El CEMS efectuará las designaciones directas de acuerdo con el orden de mérito elaborado por la Junta hasta agotar las vacantes, pudiendo utilizar el mismo orden de mérito en caso de producirse vacantes mientras no exista listado aprobado por el Consejo Superior Universitario.

e) El personal designado mediante el mecanismo descripto en esta Resolución, que tendrá carácter de Interino y Suplente, según corresponda, cesará en sus funciones el día anterior al que el docente convocado a través del listado de Interinatos y Suplencias, aprobados por el Consejo de Enseñanza Media y Superior, tome posesión efectiva de las horas cátedra y/o cargo ofrecidos y/o según los términos de la Resolución **CU188-91**.

f) La presente resolución será efectiva a partir del día 15/03/04.

Incorporado, inciso e) y f), por Resolución CSU N° 165/04.

Modificado, aprobar los listados por CEMS, por Resolución CSU N° 250/07.

ARTICULO 2º.- Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese al CEMS y por su intermedio comuníquese a los establecimientos dependientes. Cumplido, archívese.

Dr. EDGARDO N. GUICHAL
VICERECTOR

Dr. LEANDRO BENGOCHEA –
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

PAUTAS PARA REUBICACION PERSONAL DOCENTE INTERINO

Resolución CSU68-99

Resolución R81-99

Expediente N° 2002/97

BAHIA BLANCA, 9 de marzo de 1999.-

VISTO:

El proyecto elevado por el CEMS mediante Resolución 909/98; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas para la reubicación del personal docente interino que se desempeñe en el ámbito del CEMS, motivada por modificaciones en su planta funcional, la adecuación de sus planes de estudio o el cierre de cursos;

Que la Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios aconsejó la aprobación con modificaciones del proyecto original;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR “ad referéndum” DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer las siguientes pautas para la reubicación del personal docente interino que se desempeñe en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior (CEMS) motivada por modificación en su planta funcional, la adecuación de sus planes de estudios o el cierre de cursos;

Poseer 5 (cinco) años de antigüedad docente en el ámbito del CEMS.

Poseer 3 (tres) años de antigüedad como interino en la asignatura o cargo afectado, **no por división sino por año**, en el ámbito del CEMS.

Modificado, Artículo 1º, por Resolución CSU N° 051/11.

Poseer un concepto no inferior a DISTINGUIDO en los últimos 3 (tres) años de ejercicio docente en la asignatura o cargo afectado en el mismo ámbito.

a) Cuando un docente interino debe ser reubicado, se considerarán para ello en primer término las vacantes en asignaturas o cargos del mismo nombre. Si éstas no existen, se considerarán vacantes en asignaturas o cargos afines **o por incumbencias de títulos, en ese orden**, según criterio elaborado por la Junta Evaluadora del CEMS, quien tomará en cuenta los fundamentos expuestos por la Dirección o Consejo involucrado. La decisión de la Junta podrá apelarse ante el CEMS y el CSU. **Su aplicación tendrá vigencia a partir del 28 de abril de 1999.**

Modificado, Inciso a) Artículo 1º, por Resolución CSU N° 214/99.

b) La aplicación del criterio enunciado en el punto anterior se hará atendiendo en primer término a la propia Escuela o dependencia y luego a las restantes. En este último caso, de existir más de una posibilidad, el agente podrá optar.

c) Si no existieran vacantes, el docente interino desplazará a otro interino, de su propia dependencia, en el orden siguiente:

- I.** Al interino que tuviera menor antigüedad en la asignatura o cargo del mismo nombre.
- II.** Al interino que tuviera menor antigüedad en la asignatura o cargo afín (según criterio de la Junta Evaluadora del CEMS).

d) Cuando no exista coincidencia con la carga horaria o con los puntos de la asignatura o cargos, respectivamente, de destino (según lo establecido en el inciso c); se seguirá el siguiente criterio:

Dejado sin efecto el punto I inciso d) del artículo 1º, por Resolución CSU Nº 242/00.

- I. Si la asignatura de destino tiene menor carga horaria o el cargo tiene menor puntaje, perderá la condición de interino en las horas o puntos que se excedan, respectivamente.
 - II. La reubicación en una asignatura de mayor carga horaria o cargo de mayor puntaje será contemplada sólo cuando la diferencia de la carga horaria no exceda un módulo de 80 minutos o la diferencia de puntaje no supere el 10 %.
- e) Agotadas todas las posibilidades de reubicación, el CEMS confeccionará un listado con los docentes interinos afectados por la presente resolución y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º. Este listado especial tendrá prioridad por un período de dos años, al listado de interinatos y suplencias que provenga de la inscripción y respectiva evaluación de la Junta.

ARTICULO 2º.- Pase al Consejo Superior Universitario para su ratificación. Comuníquese al Consejo de Enseñanza Media y Superior y, por su intermedio, a las escuelas dependientes del mismo. Cumplido; archívese.

**Lic. RICARDO RAUL GUTIERREZ
RECTOR**

**Dr. EDGARDO GUICHAL
SECRETARIO GENERAL ACADEMICO**

**PAUTAS PARA LA REUBICACION DE
DOCENTES CON CARÁCTER
TITULARES**

Resolución CSU121-98

Expediente Nº 2002/97

BAHIA BLANCA, 26 de marzo de 1998.-

VISTO:

El proyecto elevado por el CEMS mediante Resolución 617/97; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas para la reubicación de docentes titulares de establecimientos dependientes del CEMS, motivada en modificaciones de planes de estudio o cierre de cursos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 11 de marzo de 1998, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer las siguientes pautas para la reubicación de docentes titulares de establecimientos dependientes del Consejo de Enseñanza Media y Superior motivadas en modificaciones de los planes de estudio y/o cierre de cursos:

a).- Cuando un docente titular quedare en disponibilidad, será reubicado considerando en primer término vacantes en asignaturas o cargos **del mismo nombre**. Si éstas no existieren se considerarán vacantes en asignaturas o cargos afines, o por **incumbencia de títulos, en ese orden**, según criterio de la Junta Evaluadora, quien tomará en cuenta los fundamentos expuestos por las

Direcciones respectivas. La decisión de la Junta podrá apelarse ante el CEMS y el CSU, su aplicación tendrá vigencia a partir del 28/04/99

**Modificado, Inciso a) del Artículo 3º, por
Resolución CSU Nº 215/99.**

b).- La aplicación del criterio enunciado en el punto anterior se hará atendiendo en primer término a la propia Escuela y luego a las restantes. En este último caso, de existir más de una posibilidad el agente podrá optar.

c).- Si no existieren vacantes, el docente titular desplazará a un interino en el orden siguiente:

I).- al último interino ingresado en la Escuela en la misma asignatura y/o cargo;

II).- al último interino ingresado en la Escuela en una asignatura y/o cargo afín;

III).- al último interino ingresado en las otras Escuelas en la misma asignatura y/o cargo;

IV).- al último interino ingresado en las otras Escuelas en una asignatura y/o cargo afín.

d).- En caso de existir superposición horaria comprobada, y habiendo agotado todas las posibilidades de reubicación, el docente titular quedará en disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente.

e).- Cuando no exista coincidencia con la carga horaria de la asignatura de destino, se seguirá el siguiente criterio:

I).- Si la asignatura de destino tiene menor carga horaria, quedará en disponibilidad el exceso si es inferior a un módulo de ochenta (80) minutos. Podrán reubicar el excedente inferior a ochenta (80) minutos en sus propias horas interinas de cualquiera de las

Escuelas sin que implique la titularización del resto de las horas de dicho curso.

II).- La reubicación en una asignatura de mayor carga horaria será contemplada sólo cuando la diferencia no exceda un módulo de 80 minutos, según los criterios del inciso c), adquiriendo todas carácter titular.

f).- Cuando la disponibilidad horaria proceda de dichas asignaturas sólo podrán ser acumuladas para su reubicación cuando el exceso sea de hasta ochenta (80) minutos.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y al CEMS para su conocimiento y demás efectos. Cumplido; archívese.

DR. GUSTAVO A. ORIOLI
VICERRECTOR

DR. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONCEDER LICENCIA A LOS
REPRESENTANTES GREMIALES
A.D.U.N.S.**

Resolución CSU242-99

Expediente N° 313/94

BAHIA BLANCA, 6 de mayo de 1999.-

VISTO

La solicitud de Licencia Gremial para el Personal Docente solicitada por el Consejo de Enseñanza Media y Superior (CEMS) mediante la Resolución N° 127/98, obrante a fs. 239; y

CONSIDERANDO

Los argumentos expuestos en el dictamen de la Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios, obrantes a fs. 243;

El dictamen del Sr. Director General de Asuntos Jurídicos, fs. 247;

Lo dispuesto por la Ley **L23551** y su decreto reglamentario **D467-88**;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 28 de Abril de 1999, aprobó lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Conceder a los representantes gremiales de A.D.U.N.S., en forma total y conjunta, un único crédito de hasta **ciento treinta (130)** horas mensuales remuneradas para el ejercicio de funciones gremiales específicas, sean dentro o fuera del ámbito de la UNS **a partir del 1º de noviembre de 2008.**

**Modificado, Artículo 1º), según Resolución
CSU N° 811/08**

ARTICULO 2º.- En cada oportunidad, los representantes gremiales de A.D.U.N.S. deberán coordinar sus horarios con sus respectivos superiores jerárquicos a los efectos de minimizar las ausencias y no afectar el servicio educativo.

ARTICULO 3º.- Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, al CEMS y a sus establecimientos dependientes. Tomen razón las direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido, archívese.

**Lic. RICARDO RAUL GUTIERREZ
RECTOR**

**Dr. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**DECLARACION JURADA DE CARGOS,
HORAS CATEDRA, ETC.**

Resolución CSU257-01

Expediente N° 2780/00

BAHIA BLANCA, 29 de mayo de 2001.-

VISTO:

La propuesta efectuada por el Consejo de Enseñanza Media y Superior mediante Resolución N° 791/00, relativa a un nuevo modelo de declaración jurada de cargos, horas cátedra y otras actividades para el personal dependiente de dicho Consejo, y al instructivo para el llenado de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que las horas dedicadas a becas o cargos de carreras del investigador científico no son superponibles con aquellas dedicadas a la docencia no universitaria, por lo cual deben incluirse en el cuadro demostrativo de cumplimiento de horarios;

Que a fs. 9 vta. consta el informe de la Directora General de Personal respondiendo a las consultas realizadas por la Presidente del CEMS respecto a esta propuesta;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en reunión del 23 de mayo de 2001, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el modelo de Declaración Jurada de Cargos, Horas Cátedra y Otras Actividades para el personal dependiente del Consejo de Enseñanza Media y Superior que consta como Anexo I de la presente resolución

ARTICULO 2º.- El personal dependiente del CEMS que fuese designado en horas

cátedras o cargos deberá presentar la Declaración Jurada indicada en el art. 1º en original y dos (2) fotocopias, las que serán archivadas del siguiente modo:

original en el expediente de designación; una (1) fotocopia con firmas originales se enviará al legajo personal del agente obrante en la Dirección de Asistencia y Legajos; una (1) fotocopia con firmas originales quedará en el legajo personal del agente obrante en la Escuela o dependencia donde se desempeña;

ARTICULO 3º.- Será obligación del agente la presentación de Declaración Jurada toda vez que se modifique su situación de revista en cualquiera de los ámbitos laborales donde se desempeñe. El CEMS o la Secretaría de la Escuela correspondiente deberá verificar el cumplimiento de dicha presentación en los siguientes casos: nueva designación, renuncia, baja por finalización de la designación, reubicación o licencia, siempre que se mantenga el vínculo de empleo; variación del horario en el cual el agente cumple funciones; por requerimiento de la Escuela, el CEMS o la Dirección Gral. de Personal; cuando el agente comience a percibir un haber de pasividad;

ARTICULO 4º.- Para completar la Declaración Jurada deberán seguirse las siguientes pautas:

a) deberán consignarse:

Todos los cargos, horas cátedra y otras actividades desempeñadas en entes públicos o privados, en actividad o con licencia, permanentes o temporarios, que impliquen vínculo de empleo. También deberá declararse.

El ejercicio liberal de la profesión o de otra actividad independiente desarrollada en forma permanente, y la posesión de becas o cargos de carreras del investigador científico; las horas en disponibilidad, ya sean con o sin sueldo, y todo beneficio jubilatorio o retiro militar que el agente esté percibiendo;

No deberá declararse el dictado de conferencias, seminarios, cursillos, cursos breves, control académico y prestación de consultorías, siempre que sean eventuales y sin vínculo de empleo;

Las actividades con licencia no deberán incluirse en el cuadro demostrativo de horarios.

En los casos de renovación de la Declaración Jurada motivados por licencia sin goce de haberes, el agente sólo deberá entregar el original de la Declaración.

ARTICULO 5º.- Será responsabilidad primaria de las autoridades de cada Escuela o dependencia el control de la posible situación de incompatibilidad del personal a su cargo mediante el chequeo de la Declaración Jurada correspondiente; así como informar y asesorar a su personal acerca de las reglamentaciones vigentes, con anterioridad a la modificación de su situación de revista, a fin de evitar hechos consumados.- En segunda instancia será responsabilidad del CEMS la verificación del cumplimiento de las normas de incompatibilidad, mediante el control de las Declaraciones Juradas presentadas. La Dirección General de Personal practicará un último chequeo de la Declaración Jurada previo a su archivo en el legajo personal.

ARTICULO 6º.- No se exigirá la certificación de los datos consignados, dado el carácter de declaración jurada del formulario.

ARTICULO 7º.- La Dirección de Auditoría Interna de la UNS auditará veinte (20) Declaraciones Juradas al año, en forma aleatoria.

ARTICULO 8º.- Derogar la Resolución CSU-106/98.

ARTICULO 9º.- Pase a la Dirección General de Personal y al CEMS para su conocimiento y comunicación a los establecimientos dependientes. Cumplido, archívese.

**DR. LUIS MARIA FERNANDEZ
RECTOR**

**DR. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

ANEXO I
Resolución CSU257-01Bis

Observaciones: cuando estén impresas varias alternativas, tachar lo que no corresponda

	D.N.I. – L.C. – L.E. - -	Nº	
	LEGAJO Nº:		
	Fecha de nacimiento	Día:	Mes:

Declaración Jurada de cargos, horas de Cátedra, horas de labor pedagógica y actividades del causante

2	APELLIDO: NOMBRES: La mujer casada, viuda o separada, indicará primero el apellido de soltera. Los nombres se escribirán todos sin abreviatura.
3	DOMICILIO: Calle: Nº: Piso: Dpto: Monoblock: Acceso: Teléfono: Localidad: Provincia:

Datos Relacionados con las funciones a acceder: "Cargo/Horas Cátedra" en el C.E.M.S.

4	C.E.M.S./ESCUELA DE: Sita en la Calle, Nº: Localidad: Bahía Blanca	
5	Cargo Docente / No Docente: <u>u</u>	TITULAR Situaci ón: INTERINO SUPLENTE TEMPORARIO
	Horas Cátedra: hs. Fecha ingreso al cargo u horas:	

Declarar Cargo/Horas en actividad o con licencia en este orden: 1º) C.E.M.S. , 2º) U.N.S. , 3º) otro ente

5	Dependencia:	Calle: Nº Loc:
6	Cargo: <u>u</u> Horas Cátedra Semanales: hs.	Situación de revista: Titular – Interino – Suplente – Temporario – Provisional -
	OBSERVACIONES: Dejar constancia si se encuentra en uso de licencia y desde que fecha.	

Declarar Cargo/Horas en actividad o con licencia en este orden: 1º) C.E.M.S. , 2º) U.N.S. , 3º) otro ente

6	Dependencia:	Calle: Nº Loc:
6	Cargo: <u>u</u> Horas Cátedra Semanales: hs.	Situación de revista: Titular – Interino – Suplente – Temporario – Provisional -

	OBSERVACIONES: <u>Dejar constancia si se encuentra en uso de licencia y desde que fecha.</u>
--	---

Declarar Cargo/Horas en actividad o con licencia en este orden: 1º) C.E.M.S. , 2º) U.N.S. , 3º) otro ente

7	Dependencia:	Calle: N° Loc:
	Cargo: u	Situación de revista: Titular – Interino – Suplente – Temporario – Provisional -
	Horas Cátedra Semanales: hs.	
OBSERVACIONES: <u>Dejar constancia si se encuentra en uso de licencia y desde que fecha.</u>		

Otras actividades Oficiales y No Oficiales

8	Actividades profesionales y/o independientes:	Situación de Revista: Titular- Interino- Provisional- Suplente-Contratado -
		Nombre Entidad – Empresa: Nacional – Provincial – Municipal – Privado –
		Calle: N° Loc:

Percepción de pasividades: Jubilaciones, Pensiones, Retiros, etc.

9	En caso de ser titulares de una pasividad, establecer: Régimen (Ley): Desde:
	Institución o Caja que lo abone:
	Indicar si percibe el beneficio o si ha sido suspendido a pedido del titular, total o parcialmente:

Cuadro demostrativo de horarios en cargos, horas cátedra, horas de Labor Pedagógica y otras actividades.

		DIAS DE LA SEMANA							
		HORAS A CUMPLIMENTAR DESDE:							
		DOM	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SAB	
4									
5									

6									
7									
8									
(1) A los efectos de la Incompatibilidad								TOTAL PUNTOS	

OBSERVACIONES: _____

IMPORTANTE:

En el caso que un formulario no fuera suficiente para cubrir las actividades desarrolladas; se confeccionará un segundo ejemplar

Cada Declaración Jurada se confeccionará por triplicado.

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos consignados son veraces y exactos, de acuerdo a mi real saber y entender.

Asimismo, me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento y omisión, dará motivo a sanciones disciplinarias, según las disposiciones legales vigentes, como así también que estoy obligado a denunciar dentro de las setenta y dos (72) horas, las modificaciones que se produzcan en el futuro. De la misma manera, declaro conocer el contenido del Régimen de Incompatibilidades vigentes para el personal docente dependiente del Consejo de Enseñanza Media y Superior.

BAHIA BLANCA,

Firma del declarante

CERTIFICO la exactitud de las informaciones contenidas en los Items 1,2 y 3; y la autenticidad de la firma que antecede.

Manifiesto que no tengo conocimiento que en el presente, el declarante haya incurrido en alguna falsedad, ocultamiento y omisión. Conste que, asimismo, he recibido el original y duplicado/s de la presente Declaración Jurada, Constatando que losejemplares son similares y contienen igual informaciones y certificaciones.

Controlado

BAHIA BLANCA,

Firma y sello del Responsable

Controlado de la Escuela

BAHIA BLANCA, Firma y sello del ResponsableCEMS

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS A CARGO DEL PRESIDENTE DEL C.E.M.S.

**Ratificada por Resolución CSU388-06
Resolución R376-06**

Expediente N° 388/06

BAHIA BLANCA, 2 de mayo de 2006.-

VISTO:

La Resolución **CSU-833/05**, por la cual se reglamentaron los Espacios Curriculares con Modalidad Taller de la Escuela de Educación General Básica de la UNS;

La propuesta efectuada por el Consejo de Enseñanza Media y Superior mediante Res. CEMS-24/06; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7º del Anexo de la Res. CSU-833/05 establece que **“El desempeño de docentes de los distintos Espacios será remunerado mediante asignación complementaria si ya poseen relación de dependencia con la UNS y mediante contrato si no la tuvieran”**;

Que es necesario reglamentar la contratación de los docentes que estarán a cargo del dictado de dichos espacios curriculares;

Que consta el dictamen favorable de la comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Universitario;

POR ELLO,

EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Autorizar al Presidente del Consejo de Enseñanza Media y Superior a suscribir los contratos del personal docente

que preste servicios en los Establecimientos dependientes de dicho Consejo

ARTICULO 2º.- Aprobar las siguientes pautas para efectivizar la modalidad de remuneración de los docentes que se desempeñan en los distintos Espacios Curriculares con modalidad Taller de la Escuela de E.G.B.,

a) La asignación complementaria del docente por la prestación de sus servicios será equivalente al valor de las Horas de Cátedra de Nivel Medio que desempeñe, teniendo en cuenta la antigüedad del agente, incrementada por el Sueldo Anual Complementario y sujeta a los aportes y contribuciones reglamentarios.

b) El contrato del docente por la prestación de sus servicios será equivalente al valor de las Horas de Cátedra de Nivel Medio que desempeñe, teniendo en cuenta la antigüedad del agente, sujeta a los aportes y contribuciones reglamentarios.

c) Los derechos y obligaciones del docente contratado se asimilarán a los de un docente suplente y quedarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes y a las resoluciones internas que sean de aplicación y otras que se dicten para las tareas docentes a desarrollar.

d) La Dirección de la Escuela de E.G.B., previo cumplimiento de lo establecido en el Anexo de la Resolución **CSU-833/05** en sus artículos 3º, 4º, 5º y 6º, solicitará al CEMS la contratación del docente seleccionado.

ARTICULO 3º.- Pase al CEMS y por su intermedio, comuníquese a sus establecimientos dependientes. Tomen razón las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

**DR. LUIS MARIA FERNANDEZ
RECTOR**

**DRA. MARIA FERNANDA CRAVERO
SECRETARIO GENERAL ACADEMICA**

VACANTES EN ESPACIOS CURRICULARES OPCIONALES

Resolución CSU625-05

Expediente N° 1/55 (1597/96)

BAHÍA BLANCA, 8 de agosto de 2005.-

VISTO:

La Resolución CEMS 53/05 mediante la cual se solicita autorización para realizar una convocatoria a inscripción para docentes interesados en proseguir con el desarrollo del espacio curricular opcional en la Escuela en que se produzca una vacante; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente no prevé la cobertura de vacantes para el dictado de Espacios Curriculares Opcionales producidos por renuncia o enfermedad prolongada del docente designado;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 24 de agosto de 2005, aprobó lo dictaminado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Escuela en que se produzca una vacante para el dictado de un Espacio Curricular Opcional, realice una convocatoria a inscripción durante 5 (cinco) días hábiles, para docentes interesados en proseguir con el desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO 2º.- La Junta Evaluadora de Antecedentes del C.E.M.S. evaluará los antecedentes de los postulantes y confeccionará el orden de mérito correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Pase a la Secretaría General Académico y al CEMS atodos sus efectos. Cumplido, archívese.

**Mg. JORGE RAUL ARDENIGHI
VICERECTOR**

**Lic. SANDRA BAIONI
SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

INGRESO AL NIVEL POLIMODAL

Resolución CSU735-00

Expediente DG-2007/98

BAHIA BLANCA, 26 de octubre de 2000.-

VISTO:

La necesidad de establecer las normas para el ingreso al nivel polimodal de las Escuelas de Agricultura y Ganadería, Normal Superior y Superior de Comercio de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

La propuesta efectuada por el Consejo de Enseñanza Media y Superior mediante Res. N° 725/00 bis;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 25 de Octubre de 2000, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Establecer la reglamentación para el ingreso al nivel polimodal de las Escuelas de Agricultura y Ganadería, Normal Superior y Superior de Comercio de la Universidad Nacional del Sur, que corre como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º: **Derogar la Res. CSU-747/98 y 606/99.**

ARTICULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y, por su intermedio, a las Escuelas de Agricultura y Ganadería, Normal Superior y Superior de Comercio de la

UNS. Dese al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

**Dr. EDGARDO N. GÜICHAL
VICE-RECTOR**

**Dr. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

A N E X O I

**REGLAMENTACION PARA EL
INGRESO AL NIVEL POLIMODAL
DE LAS ESCUELAS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA,
NORMAL SUPERIOR Y
SUPERIOR DE COMERCIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR.**

**PARTE I - De los egresados de la
Escuela de Educación General Básica
de la Universidad Nacional del Sur**

ARTICULO 1º: Los egresados de la Escuela de Educación General Básica de la Universidad Nacional del Sur ingresarán directamente a la modalidad de polimodal elegida, de acuerdo con las plazas establecidas para cada uno de ellas.

La Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” afectará, de los cuatro cursos de Nivel Polimodal que tiene adjudicados por la Resolución **CSU607-99**, 2 (dos) cursos al dictado de la modalidad de orientación de Humanidades y Ciencias Sociales, y los otros 2 (dos) cursos al dictado de la modalidad de orientación de Comunicación, Artes y Diseño.

**Agregado como segundo párrafo
Artículo 1º según Resolución CSU N° 934/05.**

ARTICULO 2º: Las vacantes existentes en las distintas modalidades

de Nivel Polimodal se cubrirán según se indica en los incisos siguientes:

INCISO 1º: Finalizar el cursado y acreditación de los espacios curriculares del 9no. Año, en la fecha establecida por Resolución Consejo Superior Universitario.

INCISO 2º: Durante la semana siguiente a la fecha indicada en el inciso anterior, cumplimentar las siguientes acciones:

2a. Que el profesor defina la evaluación del 3er. trimestre y la anual para su espacio curricular.

2b. Que los Auxiliares Docentes controlen las calificaciones.

2c. Que las mismas sean transcriptas a la FIP (Ficha de Información Pedagógica).

2d. Que se notifique de las calificaciones a padres y alumnos.

2e. Que se calcule el promedio anual del 9no. año y el promedio general del 3er. Ciclo de la EGB de los alumnos que no adeuden contenidos a recuperar en los turnos de diciembre a marzo.

2f. Que la secretaría de la Escuela de EGB “Ezequiel Martínez Estrada” remita los listados por curso, con los respectivos promedios, a la Secretaría del CEMS.

2g. Que la Secretaría del CEMS confeccione con ellos un listado (denominado en este caso “LISTADO A”) ordenado por promedio general del 3er. Ciclo de la EGB. Los alumnos que tengan igualdad en promedios generales se ordenarán en base a los criterios siguiente:

El promedio obtenido en el 9no. año de la EGB.

Si la paridad aún persiste, se ubicará en primer término aquellos cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha sorteo de la Lotería Nacional o de la Pcia. De Bs. As. Que elija la Secretaría del CEMS. A continuación se ubicarán los alumnos que posean terminación en orden creciente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior a las tres últimas cifras del primer premio. Los alumnos cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan, se ubicarán por orden alfabético de sus apellidos.

2h. Que la Secretaría del CEMS remita el “LISTADO A”, a las Secretarías de las Escuelas y que exponga copias del mismo en una pared del 1er. Piso del edificio de 11 de abril 445.

INCISO 3º. De los alumnos incluidos en el Listado A:

3a. Las Secretarías de cada Escuela formalizarán en el horario de 8:00 a 16:00 horas las inscripciones de los alumnos incluidos en el “Listado A”, tomando como 1er. Día del cronograma adjunto el segundo lunes siguiente a la finalización del cursado y acreditación mencionados en el inciso 1º.

Entrega y recepción de planillas de solicitud de inscripción entre los egresados de la EGB de la UNS, que ocupen el siguiente orden:

DESDE	HASTA
1º	104º
105º	140º
141º	170º
171º	El último de la lista

3b. Las inscripciones se registrarán en una sola modalidad. Vencido el plazo de inscripción y hasta el término de la primera semana a contar desde el inicio

de clases del ciclo lectivo siguiente, los cambios de una modalidad a otra, sólo se aceptarán en calidad de permuto, **en los casos en que no se cuente con vacantes en la modalidad a la que el alumno desea ingresar.**

Modificado inciso 3b, según Resolución CSU N° 354/06.

3c. La Secretaría de cada Escuela no aceptará inscripciones una vez cubierto el cupo establecido para cada modalidad.

3d. Cuando en un segmento de inscripción, el número de vacantes de una modalidad sea inferior a la cantidad de alumnos que estén incluidos en el segmento, la inscripción en el segmento será con carácter CONDICIONAL hasta que, a la finalización del plazo de inscripción de dicho segmento, se proceda a la inscripción definitiva hasta cubrir las vacantes, sobre la base del orden de mérito del "Listado A".

El resto de los alumnos inscriptos como condicionales en el segmento, que no ingresen en la modalidad, se deben inscribir en otra modalidad que tenga vacantes en el plazo de inscripción del segmento siguiente. De tratarse del último segmento, la inscripción se realizará el día siguiente.

3e. Los alumnos ingresantes incluidos en el "Listado A", conservarán, en principio, el turno al que concurrían en el 9no. año de la EGB. Si las plazas en un turno no fueran suficientes, a los efectos de la ubicación en el turno, se tendrá en cuenta el orden de mérito resultante de dicho listado.

INCISO 4º: De los alumnos que terminen de aprobar todos los contenidos del 3er. Ciclo de la EGB en el turno de evaluación de diciembre.

4a. Dentro de los dos días siguientes a la finalización del período de recuperación del turno de diciembre, la Secretaría de la Escuela de Educación General Básica "Ezequiel Martínez Estrada" remitirá a la Secretaría del CEMS los listados ordenados por curso, con los respectivos promedios anuales del 9no. año y el promedio general del 3er. Ciclo de la EGB en el turno de diciembre.

4b. Dentro de los dos días siguientes a la recepción de los listados del párrafo anterior (inciso 4 a, la Secretaría del CEMS confeccionará un listado (denominado en este anexo "LISTADO B") con los alumnos que hubieran terminado de aprobar todos los contenidos del 3er Ciclo de la EGB en el turno de evaluación de diciembre, ordenado por orden de mérito sobre la base del promedio general del 3er. Ciclo de la EGB. Los alumnos que tengan igualdad en promedios generales se ordenarán en base a los criterios siguientes:

1. promedio obtenido en el 9no. año de la EGB.
2. Si la paridad persiste, se ubicarán en primer término, aquellos alumnos cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha sorteo de la Lotería Nacional o de la Pcia. de Buenos Aires que elija la Secretaría del CEMS. A continuación se ubicarán los alumnos, por orden alfabético, que posean terminación en orden creciente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior a las tres últimas cifras del primer premio. Los alumnos cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan, se ubicarán por el orden alfabético de sus apellidos.

4c. La Secretaría del CEMS remitirá "EL LISTADO B" a la Secretaría de las Escuelas, y expondrá copias del mismo

en una pared del primero piso del edificio de 11 de Abril 445.

INCISO 5º: De los alumnos incluidos en el “LISTADO B”

5^a. Desde el primer viernes y el segundo lunes siguientes a la finalización del período de recuperación del turno diciembre, la Secretaría de cada escuela formalizará en el horario de 8 a 16 horas en las modalidades que tuvieran vacantes, la inscripción en forma condicional de los alumnos incluidos EN EL LISTADO B hasta cubrir las vacantes de cada modalidad.

Vencido el plazo del párrafo anterior, si el número de vacantes de una modalidad fuera inferior a la cantidad de inscripciones condicionales, las vacantes se cubrirán siguiendo el orden de mérito del LISTADO B, en caso contrario, esas inscripciones serán automáticamente definitivas. La Secretaría de la Escuela tendrá un día para avisar telefónicamente a los inscriptos condicionales que no ingresen, para que formalicen en ese plazo, en las Secretarías de las Escuelas en el horario de 8 a 16 horas, otra inscripción en modalidades que a esa fecha tengan vacantes.

Los alumnos ingresantes incluídos en el LISTADO B conservarán en principio, el turno al que concurrían en el noveno año de la EGB. Si las plazas en un turno no fueran suficientes, a los efectos de la ubicación en el turno, se tendrá en cuenta el orden de mérito resultante de dicho listado.

5b. Al día siguiente de transcurridos los plazos indicados en el inciso "5 a" anterior, la Secretaría de cada Escuela, elevará a la Secretaría del CEMS, la nómina de inscriptos en cada modalidad.

INCISO 6º: De los alumnos que no hayan aprobado los contenidos del 3er.

Ciclo de la EGB luego de finalizado el turno de evaluación de diciembre.

6a. Dentro de los dos días siguientes a la finalización del período de recuperación del turno de diciembre, la Secretaría de la Escuela de Educación General Básica “Ezequiel Martínez Estrada” remitirá a las Secretarías de las otras Escuelas, un listado con los alumnos que a esa fecha no hayan aprobado el 3er. Ciclo de la EGB.

6b. El segundo miércoles siguiente a la finalización del período de recuperación del turno de diciembre, la Secretaría de cada Escuela formalizará, en el horario de 8 a 16 horas, las inscripciones con carácter CONDICIONAL de los alumnos que adeuden contenidos del 3er Ciclo de la EGB, en una sola modalidad que a esa fecha tenga vacantes. Luego elevará a la Secretaría del CEMS, la nómina de esos inscriptos condicionales ordenados por modalidad.

6c. La Secretaría de cada Escuela procederá a transformar la inscripción condicional del inciso anterior en definitiva una vez finalizado el período de evaluación del turno de marzo para alumnos hayan aprobado el 3er. Ciclo de la EGB. Si fuera necesario, se utilizará un orden de mérito similar al que se menciona en el inciso 4 b del anexo de la presente resolución, para seleccionar quiénes cubrirán las vacantes de cada modalidad.

Estos alumnos conservarán, en principio, el turno al que concurrían en el 9no. año de la EGB. Si las plazas en un turno no fueran suficientes, a los efectos de la ubicación en el turno, se seguirá el orden de mérito que se menciona en el inciso 4 b.

La Dirección de la EGB hará entrega de copia de la presente resolución a los padres y/o tutores y/o encargados de los alumnos del 9no. año de la EGB.

Modificado Artículo 2º según Resolución CSU N° 582/04.

Modificado Artículo 2º según Resolución CSU N° 675/04.

Modificado Artículo 2º según Resolución CSU N° 934/05.

Disponer que el CEMS encomienda al DOE que en su tarea de orientación vocacional explice a los aspirantes que, independientemente de la escuela y orientación elegida, se respetará estrictamente el cupo de cada una a fin de garantizar el proyecto educativo que esta Universidad ha implementado para sus Escuelas dependientes, en lo referente a cursos con un máximo de 26 alumnos.

Encomendar a la Dirección de la EGB que se notifique claramente a los padres de los alumnos de 9º año la modalidad de ingreso, dentro de los 15 días de ingreso al 3 ciclo de la EGB.

Incorporado según Resolución CSU N° 582/04.

“Quienes hayan finalizado el cursado del 3º año del CBC y adeude 1 (UNA) asignatura previa tendrán la posibilidad de acceder a los Ciclos Superiores Orientados. A los fines del orden de mérito, quedará a continuación de aquellos alumnos que tengan todo el ciclo básico aprobado, integrando un Listado C. Si los interesados superan las vacantes existentes en esa instancia, en alguna de las orientaciones elegidas, el ingreso será por sorteo, ingresado los restantes en aquellas orientaciones que tenga vacantes”

Incorporado según Resolución R N° 1899/11 y ratificado por Resolución CSU N° 119/12.

ARTICULO 3º: Los ingresantes conservarán en principio el turno al que concurran en el 9º año de la E.E.G.B. Si las plazas no fueran suficientes se seguirá el orden de mérito resultante del promedio obtenido en el 9º año de la E.E.G.B.

Derogado Artículo 3º según Resolución CSU N° 934/05.

ARTICULO 4º: La inscripción de los alumnos que adeuden asignaturas del 3º ciclo de la E.E.G.B. será registrada como condicional. Para ingresar efectivamente deberán aprobar todas las asignaturas adeudadas antes del día de comienzo de clases de la modalidad elegida.

Derogado Artículo 4º según Resolución CSU N° 934/05.

PARTE II - De los egresados de otras escuelas de Educación General Básica

ARTICULO 5º: Haciendo reserva de una cantidad similar al exceso de inscriptos condicionales que todas las modalidades tengan en sus vacantes, serán cubiertas con egresados de otras Escuelas de EGB.

Entre el segundo jueves y el segundo viernes siguientes a la finalización del período de recuperación del turno de diciembre la Secretaría de cada Escuela formalizará durante un plazo de tres días, en el horario de 8 a 16 horas, la inscripción CONDICIONAL de los alumnos provenientes de otras Escuelas de EGB que a esa fecha hubieran aprobado el 3er. Ciclo de la EGB.

La Secretaría de cada Escuela transformará las inscripciones condicionales en definitivas hasta cubrir las vacantes de cada modalidad, siguiendo un orden de mérito confeccionado con el promedio general del 3er. Ciclo de la EGB. En caso de

igualdad entre promedios generales se tendrá en cuenta:

- a) el promedio obtenido en el 9no. año de la EGB.
- b) Si la paridad persiste, se ubicarán en primer término aquellos alumnos cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha sorteo de las Lotería Nacional o de la Pcia. de Buenos Aires, de la lotería que elija la Secretaría de la Escuela. A continuación se ubicarán los alumnos que posean terminación en orden creciente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior a la cifra sorteada. Los alumnos cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan, se ubicarán por el orden alfabético de sus apellidos.

En el caso de la Escuela de Agricultura y Ganadería, teniendo en cuenta su proyecto educativo integrado al Trayecto Técnico Productivo Agropecuario, ante igualdad de promedios generales y de 9º año, se dará prioridad a los alumnos provenientes de escuelas rurales o de escuelas de EGB articuladas con escuelas agropecuarias.

Modificado Artículo 5º según Resolución CSU N° 934/05

ARTICULO 6º: La inscripción se formalizará durante dos semanas a partir del primer lunes de diciembre de cada año en la Secretaría de la Escuela elegida, en el horario de 8 a 16 hs. Los aspirantes deberán haber promocionado el 9º año de la E.G.B. antes del período de compensación de diciembre.

Derogado Artículo 6º según Resolución CSU N° 934/05

ARTICULO 7º: El orden de mérito se confeccionará teniendo en cuenta en primer término el promedio general obtenido en el 3º ciclo de la E.G.B. En

caso de igualdad entre promedios generales se tendrá en cuenta el promedio obtenido en el 9º año de la E.G.B., y si el empate persiste se efectuará un sorteo de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 4º, inc. a y b, de la Resolución **CSU487-96**. En el caso de la Escuela de Agricultura y Ganadería, teniendo en cuenta su proyecto educativo integrado al Trayecto Técnico Productivo Agropecuario, ante igualdad de promedios generales y de 9º año, se dará prioridad a los alumnos provenientes de escuelas rurales o de escuelas de E.G.B. articuladas con escuelas agropecuarias.

Derogado Artículo 7º según Resolución CSU N° 934/05

Dr. EDGARDO N. GÜICHAL
VICE-RECTOR

Dr. LEANDRO BENGOCHEA
SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

REGISTRADO CSU-1070

Corresponde a Expte. 4142/22

BAHÍA BLANCA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

La Res.CSU-1023/22, por la que se crea el ‘Programa Integral de Becas para Estudiantes Preuniversitarias/os (PIBEP)’;

La nota de la Dirección del CEMS. del 22/11/23, donde gira a la Comisión de *Interpretación y Reglamento* el Proyecto de modificación de la Res.CSU-1023/22 elaborado por la Comisión Asesora de Becas Preuniversitarias;

El Anexo II de la Res.CSU-888/09, modificado por Res.CSU-657/19, que aprueba los coeficientes para la evaluación de las solicitudes de subsidios para alumnos de grado;

La Resolución CEMS-124/23 mediante la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior, solicita la derogación de la Res.CSU-1023/22, el mantenimiento de la partida presupuestaria destinada al financiamiento del ‘Programa Integral de Becas y/o Subsidios para Estudiantes Preuniversitarias/os’ durante el Ejercicio 2024 y eleva para su consideración, el ‘Reglamento del Programa Integral de Becas y/o Subsidios para Estudiantes Preuniversitarias/os’; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Res. CSU-1023/22 durante el Ciclo Lectivo 2023 puso en evidencia la necesidad de realizar ajustes en función de las realidades de las escuelas preuniversitarias y las/os estudiantes que asisten a las mismas;

Que el Anexo II de la Res.CSU-888/2009 y su modificatoria, establece los coeficientes para la evaluación de las solicitudes de subsidios para estudiantes de grado, y que los mismos no son aplicables a las situaciones que se requieren evaluar en el caso de estudiantes preuniversitarias/os;

Que resulta necesario readecuar ciertos aspectos de la operatoria del programa y los coeficientes mencionados precedentemente,

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de diciembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

ARTÍCULO 1º: Derogar la Res.CSU-1023/22 que aprueba el ‘Programa Integral de Becas para Estudiantes Preuniversitarias/os’.

ARTÍCULO 2º: Mantener en el Presupuesto de la UNS, a partir del Ejercicio 2024, la partida presupuestaria creada y asignada al CEMS, destinada al financiamiento del ‘Programa Integral de Becas y/o Subsidios para Estudiantes Preuniversitarias/os’.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el ‘Reglamento del Programa Integral de Becas y/o Subsidios para Estudiantes Preuniversitarias/os’ que obra como Anexo I y II de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario, a la Dirección de Control y Programación Presupuestario y a la Secretaría General Académica a sus efectos. Comuníquese al CEMS y, por su intermedio, comuníquese a las Escuelas Preuniversitarias de la UNS. Cumplido, archívese.

**Reglamento del Programa Integral de Becas y/o Subsidios
para Estudiantes Preuniversitarias/os**

ANEXO I - Res. CSU-1070

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional del Sur otorgará subsidios en el marco del ‘Programa Integral de Becas y/o Subsidios para Estudiantes Preuniversitarias/os’, de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: Los subsidios serán otorgados a las/os estudiantes regulares que cursen sus estudios de nivel inicial, primario o secundario en las Escuelas Preuniversitarias de la UNS, en atención a las necesidades socio-económicas que acrediten las/os solicitantes.

ARTÍCULO 3º: El CEMS designará, en su primera reunión ordinaria, a las /os integrantes de la ‘Comisión Asesora de Becas y Subsidios EPUNS’ (CABSEPUNS), la que estará integrada por: la/el Directora/or del CEMS, la/el Coordinadora/or del Departamento de Orientación Educacional, y dos (2) docentes de cada escuela preuniversitaria que oficiarán de titular y suplente, quienes serán elegidas/os a propuesta de los equipos directivos de cada escuela.

ARTÍCULO 4º: La CABSEPUNS deberá garantizar la presencia de dos tercios de sus integrantes, para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º: Los subsidios para estudiantes preuniversitarios serán de cuatro tipos:

- Ayuda Económica: Suma de dinero fija, de pago mensual entre marzo y diciembre.
- Comedor: Un monto equivalente al valor total o parcial del menú de la Cantina de las EPUNS, o del Comedor Universitario en su defecto, de pago mensual entre marzo y noviembre.



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

- Transporte: Un monto que cubra los pasajes en servicio de transporte público urbano, considerando los viajes de ida y vuelta, por cada día hábil del período lectivo, de pago mensual entre marzo y noviembre. Sólo corresponderá esta forma de subsidio para estudiantes cuyo domicilio de residencia diste a más de 20 cuadras de la sede de la EPUNS a la que asistan.
- Materiales didácticos e indumentaria escolar: Asignación que se abonará en un único pago.

ARTÍCULO 6º: El otorgamiento del subsidio será considerado en tanto la/el estudiante se ajuste al siguiente régimen:

- Ser estudiante regular de alguna de las Escuelas Preuniversitarias de la UNS, en el nivel inicial, primario o secundario.
- Certificar necesidad socio-económica, evaluada según el Anexo II de la presente Resolución.
- Cumplir con las Pautas de Convivencia de las EPUNS.
- Quedan excluidos aquellas/os estudiantes que estén en condiciones de acceder a una Beca Gubernamental.

ARTÍCULO 7º: En relación a los subsidios:

- El monto total para cada tipo de subsidio será fijado y actualizado cada año por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la CABSEPUNS, avalado por el Consejo de Enseñanza Media y Superior.
- Del total del presupuesto asignado para subsidios, cada año se reservará un 10% para atender solicitudes excepcionales fuera de término y/o casos especiales que surjan durante el año, a pedido de las Direcciones de las escuelas.
- El otorgamiento de subsidios será por ciclo lectivo.
- Se otorgará un único beneficio por estudiante.
- Serán causales de baja del subsidio:
 - Pase de la/el estudiante beneficiario/a a otra dependencia externa a las EPUNS.
 - Renuncia al subsidio por parte de la/el adulta/o responsable de la/el beneficiario/a.
 - Cambios de las condiciones socio-económicas informada por el Departamento de Orientación Educacional,
 - Otorgamiento de un beneficio similar.
 - Pérdida de la condición de regularidad de la/ el estudiante o no cumplimiento de las pautas de convivencia, informada por la Dirección del establecimiento al cual pertenece.

ARTÍCULO 8º: Los subsidios serán solicitados por una/un adulta/o responsable: padre, madre o cuidador de la/el estudiante, a excepción del nivel secundario para jóvenes y adultos, quienes podrán realizar la solicitud por sí mismas/os por ser mayores de edad; por medio de un formulario en línea, accesible a través de la página web del CEMS.



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA**

El formulario recabará información general, de contacto y de perfil socio económico del/la estudiante y de su entorno familiar con el fin de parametrizar, y serán de uso exclusivo del Departamento de Orientación Educacional.

La/el adulta/o solicitante deberá constituir dirección legal, electrónica e informar una cuenta bancaria a su nombre para efectivizar la transferencia dineraria del cobro del subsidio, en caso que le sea otorgado.

ARTÍCULO 9º: Las/os responsables legales de los subsidios para estudiantes preuniversitarios, deberán comunicar a la CABSEPUNS, por intermedio de un mail dirigido a la Dirección de la escuela a la que pertenezcan, los siguientes cambios:

Cualquier cambio que modifique el nivel de ingresos familiares.

- Cambio de domicilio, teléfono y/o CBU para el depósito de los subsidios.
- La renuncia al subsidio por pase de la/el beneficiaria/o, o por el motivo que considere.

ARTÍCULO 10: El Departamento de Orientación Educacional (DOE) realizará las evaluaciones socioeconómicas de cada solicitud y asignará coeficientes, según lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, a fin de establecer un orden de mérito para el otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 11: Se establecerá el siguiente calendario anual de implementación del ‘Programa Integral de Becas y Subsidios’:

- Del 15 de febrero al 31 de marzo: Las Secretarías de las EPUNS deberán promover una amplia difusión del ‘Programa Integral de Becas y Subsidios’ a las/os adultos responsables de las/os estudiantes.
- Del 01 al 31 de marzo: La Secretaría Administrativa del CEMS habilitará el formulario de inscripción de solicitudes al ‘Programa Integral de Becas y Subsidios’ en la página web del CEMS.
- Durante dicho período, y en forma semanal, la Secretaría Administrativa del CEMS, enviará al DOE las solicitudes recibidas para su evaluación.
- Del 01 de marzo y dentro de los cinco primeros días hábiles de abril: Se recibirá la documentación respaldatoria según lo detallado en el inciso 2º del Anexo II de la presente Resolución.
- Los primeros 15 días de marzo: El CEMS convoca a la CABSEPUNS para fijar y actualizar los valores de cada uno de los subsidios para el corriente ciclo lectivo, y elevará lo resuelto al CEMS para su aval y al CSU para su aprobación.
- Durante el plazo de inscripción y durante los primeros diez días hábiles de abril: El DOE evaluará y tabulará las solicitudes recibidas conforme el Anexo II de la presente Resolución. Finalizado dicho plazo deberá elevar a la CABSEPUNS el listado conformado, acompañado de un informe en relación al trabajo realizado y recomendaciones generales y/o particulares de los casos que considere pertinentes.
- En lo que resta del mes de abril: El CEMS convoca a la CABSEPUNS a fin de que:



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA**

- establezca el piso del coeficiente,
- determine la cantidad de subsidios a otorgar de cada tipo,
- conforme el listado de beneficiarias/os, y
- eleve al CEMS el Dictamen de otorgamiento de los beneficios para el año en curso.
-

Antes de ingresar el dictamen al CEMS, el listado de beneficiarios deberá ser remitido a las Direcciones de las Escuelas correspondientes, quienes dentro de las 48 hs hábiles deberán verificar la condición de regular de las/os estudiantes designadas/os.

- En su primera reunión ordinaria una vez finalizado el proceso anterior: El CEMS realiza el tratamiento del dictamen, y resolverá sobre la aprobación del otorgamiento y tramitar los mecanismos tendientes a formalizar los correspondientes pagos.
- Durante la última semana del mes de octubre: La CABSEPUNS se reunirá a fin de determinar si existe saldo disponible en la partida presupuestaria, y en caso afirmativo definir la forma de distribución de ese remanente.

ARTÍCULO 12: En relación a las solicitudes ‘Fuera de término’ o situaciones ‘Excepcionales’:

- Las Direcciones deberán presentar los casos emergentes al mail de la CABSEPUNS: becasepuns@uns.edu.ar, indicando tipo de subsidio solicitado y, datos personales y de contacto del estudiante (Nombre y apellido del alumno/a, DNI, fecha de nacimiento, nombre y apellido del padre/madre/tutor/a y teléfono de contacto).
- Dentro de las 48 horas hábiles de recibido el mail, la CABSEPUNS deberá poner en conocimiento al DOE, quien deberá evaluar y tabular conforme el Anexo II de la presente resolución las solicitudes recibidas en un plazo de cinco (5) días hábiles. Finalizado dicho plazo deberá elevar a la CABSEPUNS un informe que incorpore recomendaciones generales y/o particulares en relación al caso presentado.
- La CABSEPUNS, dentro de los dos días hábiles, deberá:
 - Analiza el informe del caso presentado.
 - Dictaminar la viabilidad del otorgamiento.
 - Elevar al CEMS el Dictamen para que continúe el trámite de otorgamiento.

ARTÍCULO 13: Serán deberes y atribuciones de la CABSEPUNS:

- Establecer anualmente, en función del presupuesto asignado y de la cantidad de solicitudes, los montos que se entregarán para cada tipo de subsidio.
- Dictaminar el otorgamiento de un beneficio por estudiante.
- Monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. Estos controles se realizan seleccionando en forma aleatoria un diez por ciento (10%) del total de subsidios.
- Verificar que todas las solicitudes contengan el análisis socioeconómico correspondiente realizado por el DOE y la documentación respaldatoria.



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA**

- Analizar la admisión de solicitudes por excepción y/o fuera de término por situaciones extraordinarias.
- Analizar las bajas por incumplimiento de los requisitos o renuncia a los subsidios.
- Aconsejar al CEMS sobre aspectos relacionados con la presente reglamentación.
- Dictaminar sobre el otorgamiento de cualquier otro tipo de beneficio para alumnos/as de las EPUNS no contemplados en la presente Resolución, tendientes a cubrir necesidades emergentes o de estudio.
- Responder cualquier tipo de consulta o reclamos en relación al otorgamiento de las becas por parte de la comunidad de las EPUNS.

ARTÍCULO 14: Serán deberes y atribuciones del Consejo de Enseñanza Media y Superior por Resolución fundada:

- Gestionar el mecanismo que operativice a término el procedimiento para las solicitudes, tratamiento y otorgamiento de los subsidios cada año.
- Aprobar la nómina de estudiantes beneficiados con un subsidio, y elevarla al CSU para su otorgamiento.
- Dar de baja, por intermedio del CSU, de la nómina de beneficiarias/os a la/el estudiante que se encuadre dentro de las causales detalladas en el artículo 7º, por dictamen fundado de la CASEPUNS.
- Comunicar a las Secretarías de las Escuelas la nómina de estudiantes beneficiadas/os a fin de que las mismas notifiquen a las/os responsables de las/os estudiantes la adjudicación o la baja de los mismos al subsidio, por el medio que considere pertinente.

ANEXO II Res. CSU-1070

ARTÍCULO 1º: Los indicadores se evalúan en relación a la condición socio-económica familiar de la/el estudiante preuniversitario, es decir, de la/del adulta/o responsable que solicita el subsidio.

ARTÍCULO 2º: La documentación que deberá entregar la/el adulta/o responsable para respaldar los datos ingresados en la solicitud de subsidio, será solicitada por el DOE a aquellas solicitudes evaluadas que superen los 50 puntos de coeficiente. La documentación podrá ser entregada:

- En forma presencial en la Secretaría del CEMS, en sobre cerrado con nombre y apellido de la/del alumna/o.
- Al e-mail indicado para tal fin al momento de la inscripción, indicando en el asunto: el nombre y apellido del/la alumno/a solicitante.

ARTÍCULO 3º: Tabla e indicadores a ponderar:



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

INDICADORES	DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN
A	Nivel de ingresos familiar total	30
B	Vivienda familiar: tipo	10
C	Vivienda familiar: créditos vigente	3
D	Vivienda familiar: servicios básicos	12
E	Integrantes familiares	25
F	Salud: estado y cobertura	10
G	Otros bienes: auto/moto	5
H	Distancia al edificio de EPUNS	5
		100

A:	Categorías		Valor
	Desde	Hasta	
Nivel de ingresos del total de aportantes	0	SMVM/2	6
Coeficiente = 5	SMVM/2+1	SMVM	5
	SMVM+1	1,5*SMVM	4
SMVM: Salario Mínimo Vital y Móvil	1,5 SMVM+1	2*SMVM	3
	2*SMVM+1	2,5*SMVM	2
	2,5*SMVM+1	3*SMVM	1

B:	Categorías		Valor
	Propietario	Cedida	
Vivienda familiar:			0
Coeficiente =			1
	Alquilada		2

C:	Categorías		Valor
	Con crédito	Sin crédito	
Vivienda familiar con crédito hipotecario vigente			1
Coeficiente= 3			0



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA**

D: Vivienda familiar - Valoración de los servicios básicos: Agua, Luz, Gas y Cloaca Coeficiente = 3	Categorías	Valor
	No posee servicios	4
	Posee 3 servicios	1
	Posee 2 servicios	2
	Posee 1 servicio	3

E: Integrantes familiares convivientes Coeficiente = 10	Categorías	Valor
	2 a 3 personas	1
	4 a 5 personas	2
	6 o más personas	2,5

F: Salud: estado y cobertura Coeficiente = 1	Categorías	Valor
	Posee cobertura médico asistencial / Obra social	0
	Posee cobertura, y padece enfermedad/ discapacidad	5
	No posee cobertura médico asistencial	7
	No posee y padece enfermedad/ discapacidad	10

G: Otros bienes: vehículo/moto	Categorías	Valor
	No posee ningún tipo de rodado	5
	No posee vehículo. Posee moto	4



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA**

Coeficiente = 1	Posee un vehículo con más de 10 años de antigüedad	2
	Posee un vehículo con menos de 10 años de antigüedad	1
	Posee más de un vehículo	0

H:	Categorías	Valor
Distancia de su residencia al establecimiento de cursado	Más de 40 cuadras	5
Coeficiente = 1	Entre 20 y 40 cuadras inclusive	4
	Menos de 20 cuadras	0



Javier D. Orozco
Secretario Gral. CSU

Firmado digitalmente por:
OROZCO Javier Darío
Localización: Bahía
Blanca



Digitally signed by: VEGA Daniel Alberto
Date and time: 12/22/2023 9:16:20 AM

ESCUELAS MEDIAS REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL C.E.M.S.

Resolución CU44-94

Expediente N° 5438/65

BAHÍA BLANCA, 28 de marzo de 1994.-

VISTO

E1 proyecto propuesto por la Dirección General del Boletín Oficial y Digesto Administrativo en donde se aborda el "Régimen de Licencias para el Personal Docente del CEMS y Establecimientos Educacionales dependientes; y

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar un ordenamiento de la Resolución **R51/72** y sus modificatorias;

Que una norma integral sobre un área educacional determinada, ayudaría a hacer mas fluido el accionar tanto de autoridades como de los propios interesados;

Que el Consejo Universitario aprobó, en su reunión del 23/09/93, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR que corre como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto los artículos 44º a 52º de la Resolución R51-72 y las Resoluciones R798-76 art. 1º; R8-77

art. 1º; Circular SGT del 27/8/85; Resolución CU334-87 art. 1º; R119-80 art. 13º; CU422-89 art. 1º y CU251-86 art. 1º.

ARTICUL0 3º.- Caratúlese; tomen razón las Secretarías del Rectorado, el CEMS y Establecimientos dependientes, las Direcciones Generales de Personal y Economía y Finanzas; dese al Boletín Oficial. Agréguese copia en los Expedientes DGA5438/65; CDIS646/84; CEMS 1566/79; D269/87 y R1681/89. Cumplido, archívese.

**Ing.Qco. CARLOS E. MAYER
RECTOR**

**Ing. Agr. MIGUEL A. CANTAMUTTO
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ANEXO I de la Resolución CU44-94

CAPITULO 1º RECESO ANUAL

Características Generales

ARTICULO 1º.- E1 personal docente, cualquiera sea su situación de revista y Jerarquía, entrara en uso de licencia anual en los períodos de receso que anualmente se fije.

Esta licencia no es transferible a otro período del año ni acumulable de un año a otro.

ARTICULO 2º.- La ausencia del personal docente en los días inmediatamente anteriores o posteriores a los fechados para el respectivo receso, sin la debida licencia, será considerada como inasistencia injustificada.

Discriminación del personal incluido

ARTICULO 3º.- E1 receso anual indicado en el artículo 1º será para el personal que realice tareas específicas y fundamentalmente académicas, o sea, que esté en vinculación permanente con los alumnos.

Cuando por aplicación de este artículo surjan dudas, los Directores de las Escuelas

elevarán una consulta en cada caso a la Presidencia del C.E.M.S..

Para el resto del personal que cumple otras tareas vinculadas con la docencia, le corresponde la licencia anual establecida por el régimen que rija para el personal no docente de la Universidad Nacional.

CAPITULO 2º ESTUDIOS AVANZADOS E INVESTIGACION

Definición y condiciones

ARTICULO 4º.- Para realizar o participar con el auspicio del CEMS en cursos, conferencias, estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o culturales en el país o en el extranjero, o cuando deba cumplir actividades de la misma índole en el exterior en representación de la Nación, el agente podrá solicitar licencia sin goce de sueldo, la que podrá ser concedida con o sin auspicio oficial por las autoridades que correspondan.

Dichas licencias se regirán por las siguientes normas:

a) Las licencias se clasificarán en "prolongadas" y "breves". Las primeras tendrán una duración superior al semestre. Serán concedidas por el C.E.M.S. y estarán regidas por los incs. b), c) y f-3) segundo párrafo. Las segundas cubren los casos de duración inferior al semestre; se tratan en los incisos f) y g) y serán concedidas por las autoridades que en cada caso se indican. En todos los casos la concesión de la licencia implica que la Escuela respectiva se hace cargo de las tareas del agente.

b) Para solicitar licencia prolongada, el docente deberá tener una antigüedad superior a los dos (2) años en el ejercicio de la docencia. La misma se concederá normalmente, hasta un (1) año de duración, prorrogable por un año más y excepcionalmente por un año adicional. Serán otorgadas por el CEMS.

En todos los casos en que la licencia supere el año, será requisito indispensable para su prórroga la evaluación de las actividades y aprovechamiento durante el año anterior. Es obligación del usuario de la licencia el enviar, en este caso, con tres (3) meses de antelación la información y documentación probatoria a fin de considerar la prórroga.

c) No podrá hacerse uso de más de tres (3) años de licencia prolongada por decenio.

d) Los casos de licencias prolongadas que superen los dos (2) años dentro de un decenio, continuados o no, requerirán los dos tercios (2/3) del total de los votos del C.E.M.S. para su aprobación.

e) El goce de la licencia prolongada trae aparejada la obligación de prestar servicios en las Escuelas a requerimiento de éstas por un período igual al doble de la licencia acordada.

f) Las licencias breves se conceden:

1. Para asistir a congresos, jornadas, simposios, conferencias, etc., de carácter científico, técnico o cultural, en el país o en el extranjero. Las concede la Dirección de la Escuela y no podrán superar los treinta (30) días anuales, incluyendo viajes.

2. Para asistir a cursos o cursillos especiales en otra Universidad o Centro Científico Técnico o cultural del país o del extranjero. Las concede el Director de la Escuela respectiva cuando sean en el país y no excedan del mes de duración. Para lapsos mayores, las concede el C.E.M.S.

3. Para dictar cursos, cursillos o conferencias por especial invitación de otra Universidad, Centro Científico, técnico o cultural. La respectiva Escuela las concede. El caso de dictado de cursos que excedan los seis (6) meses, será considerado licencia prolongada y se regirá por lo indicado en el Inciso b). Sin embargo, si estuviese contemplada en

convenios especiales de intercambios de docentes, el C.E.M.S. podrá resolver no aplicar el inciso c).

4. Para asistir a Jornadas de capacitación Docente.

Incorporado, Punto 4, por Resolución C.U. N° 310/95.

g) La suma de los días de licencias breves no podrá exceder los seis (6) meses de cada dos (2) años calendario.

El otorgamiento de licencia con goce de haberes, según lo instrumentado en el presente artículo debe ser merituado y acordado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a estrictas razones académicas excepcionales, cuya generación deberá ser promovida por el C.E.M.S. que asumirá la responsabilidad de lo que se propicia.

Modificado, Artículo 4º, por Resolución C.S.U. N° 117/97.

ARTICULO 5º.- Para acordar la licencia a que se refiere el artículo 4º, deberán tenerse presente las siguientes condiciones y elementos de juicio;

1) Condiciones, títulos y antecedentes del recurrente, especialmente los acreditados en esta Universidad.

2) Que la labor a desarrollar contribuya al perfeccionamiento de las actividades específicas del agente y aplicables al servicio que se brinda.

3) Que se presente el plan de trabajo a desarrollar, con los fundamentos de su aplicación mediata o inmediata, a las tareas específicas que se realizan.

El plan de trabajo conjuntamente con la solicitud de licencia y antecedentes, debe ser agregado a la elevación correspondiente.

En ningún caso el plazo por el cual se propone u otorga una licencia podrá superar el término por el cual se encuentra designado el beneficiario, salvo el caso en que simultáneamente se disponga la prórroga de su designación por un plazo no menor al de la licencia a otorgar.

CAPITULO 3º LICENCIAS ESPECIALES

Incompatibilidades

ARTICULO 6º.- El personal docente titular de los Establecimientos de Enseñanza dependientes de esta Universidad, podrá solicitar licencia por incompatibilidad, sin goce de sueldo, cuando fuere designado en forma interina o suplente, en un cargo de mayor jerarquía por una Institución oficial de Enseñanza por un período de hasta dos (2) años, en un quinquenio.

Esta licencia no podrá adicionarse a la prevista en el artículo 50º de esta Reglamentación debiendo mediar entre ambas, una real prestación de servicios de un (1) año.

ARTICULO 6º BIS.- “El personal docente de los Establecimientos de Enseñanza integrantes del CEMS, podrán solicitar licencia por incompatibilidad sin goce de haberes, cuando fuere designado en forma interina o suplente en funciones remuneradas con horas cátedra o cargos docentes, dentro del ámbito general de la Universidad, por un período de hasta dos (2) años en un quinquenio. Esta licencia no podrá adicionarse a la prevista en el artículo 50º de esta Reglamentación; debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de un (1) año”.

Incorporado, Artículo 6º BIS, por Resolución C.U. N° 127/96 y Modificado por Resolución C.S.U. N° 215/98.

ARTICUL0 7º.- Para hacer uso de la licencia por incompatibilidad, prevista en los

artículos 6º y 6º bis del presente reglamento, el solicitante deberá tener por lo menos una antigüedad, de dos (2) años en el ejercicio de las funciones en las cuales solicita licencia, y tener una situación de revista titular o interina en los Establecimientos de Enseñanza del CEMS.

Modificado, Artículo 7º, por Resolución C.S.U. N° 215/98.

Asuntos Particulares y Comisiones de Servicio

ARTICULO 8º.- El personal docente de las Escuelas Secundarias podrá justificar por razones particulares de fuerza mayor, con goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario, que no excederán de dos (2) por mes.

Así mismo serán justificadas hasta seis (6) faltas por año, cuando los docentes cumplieran funciones en Comisiones de Servicio encomendadas por dependencia de la Universidad Nacional del Sur, previo acuerdo entre el Director de la dependencia y el Presidente del Consejo de Enseñanza Media.

Licencias por estudio

ARTICULO 9º.- Los agentes tendrán derecho a permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible la asistencia a clase por ser obligatoria, cursos prácticos obligatorios y otras exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberá acreditar la necesidad y el permiso se otorgará, debiendo efectuarse la respectiva compensación horaria o proporcional reducción de sus remuneraciones.

Al formularse la solicitud deberá presentarse un certificado donde conste la condición de estudiante, la causa que la motiva y el carácter imprescindible de la misma.

ARTICULO 10º.- Para rendir un examen de una materia correspondiente a la currícula de una carrera universitaria o de un posgrado académico o de especialización ofrecida por una Institución de Enseñanza oficial, adscripta o reconocida, un alumno regular de la misma tendrá derecho a licencia remunerada por él término máximo de seis (6) días corridos por materia - fraccionable hasta en tres (3) veces en caso de exámenes parciales, coloquios o finales - y hasta un total de veintiocho (28) días **en el año**.

Para hacer uso de seis (6) días de licencia por examen debe haber transcurrido por lo menos, un (1) mes desde la licencia anual. Dentro de ese plazo se otorgará únicamente licencia el día del examen. Esta licencia se concederá una sola vez por cada asignatura.

Al presentar la solicitud deberá indicarse la fecha del examen y la materia a rendir, siendo suficiente esta aclaración, en el carácter de declaración jurada para que la licencia sea concedida.

Modificado, Artículo 10º, por Resolución C.S.U. N° 117/97.

ARTICULO 11º.- Dentro de los dos (2) días laborables posteriores al reintegro de sus tareas, el agente presentará un certificado expedido por la autoridad educacional competente, con la constancia de la materia y fecha de rendición del examen. La falta de presentación de este certificado motivará a que se consideren los días de Inasistencia como injustificados en el cómputo y a los fines de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12º.- Si el agente no hubiera rendido examen por razones imputables al mismo, será rectificado el carácter de la licencia transformándosela en días corridos la inasistencia Justificada con el descuento de haberes.

De no presentar o no aceptarse el Justificativo los días de inasistencia, se

considerarán como injustificados a los fines correspondientes.

Licencia por trabajos científicos, etc.

ARTICULO 13º.- El agente podrá solicitar licencia con goce de haberes por el término máximo de un año fraccionable hasta en tres (3) períodos para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero siempre que cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años.
- b) Se demuestre que la Universidad tiene un interés específico y directo en la actividad por la cual el agente solicite la licencia.
- c) La actividad desempeñada por el agente en la Universidad está directa y estrechamente vinculada con la licencia en cuestión. De esta licencia solo podrá usarse una vez durante la vinculación del agente con esta Universidad.

Interinos - Maternidad

ARTICULO 14º.- Cuando debe designarse un docente interino a una persona que se encuentra en situación de gozar de licencia por maternidad, la designación se efectuará igualmente y previa aceptación del cargo, se le otorgará la licencia correspondiente, designándosele reemplazante en carácter de suplente.

Justificación de Inasistencias

ARTICULO 15º.- En relación al personal docente con carácter suplente, se diferenciará entre suplencias BREVES y suplencias PROLONGADAS, entendiendo por estas últimas las que superen los ocho (8) meses de prestación de servicios continuos en el cargo y/u horas cátedra.

El personal docente que se desempeñe en suplencias BREVES, sólo podrá justificar su ausencia con goce de haberes hasta un máximo de diez (10) días, continuos o no. Si la ausencia fuera mayor dejará de existir relación de empleo en las horas cátedra y/o cargos respectivos.

El personal docente que se desempeñe en suplencias PROLONGADAS, sólo podrá justificar su ausencia con goce de haberes hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no. Si la ausencia fuera mayor no percibirá haberes por los días que se excede y al desaparecer la causa que provocó la interrupción tendrá derecho a reanudar las tareas, siempre y cuando sea en el mismo período lectivo.

Las inasistencias usufructuadas como suplencia BREVE, serán acumuladas a las de la suplencia PROLONGADA cuando el docente supere los ocho (8) meses.

Asimismo podrá gozar de licencia por maternidad de acuerdo con la normativa vigente a nivel nacional. La misma caducará cuando el período de licencia se extienda más allá del lapso establecido en la designación correspondiente.”

Modificado, Artículo 15º, por Resolución C.S.U. N° 603/07.

Representantes ante el CEMS

ARTICUL0 16º.- Conceder seis (6) horas de licencia con goce de haberes al profesor representante titular de cada Establecimiento ante el Consejo de Enseñanza Media y Superior.

También se concederán cuatro (4) horas de licencia con goce de haberes a los profesores que se desempeñen como suplente primero y segundo respectivamente.

Derogado, Artículo 16º, por Resolución C.S.U. N° 681/99 a partir del 15/03/2000 por Resolución C.S.U. N° 766/99.

Superposición del receso con las licencias por maternidad o enfermedad.

ARTICULO 17º.- Computar en los casos en que se superpongan el receso docente con licencias por maternidad o enfermedad, del período coincidente el número de días que le hubieran correspondiendo al agente por licencia ordinaria según las previsiones del Decreto **D3413-79**, graduados según la antigüedad. (artículo 9 inc. a).

Jurados Y Mesas Examinadoras.

ARTICULO 18º.- Para integrar jurados y mesas examinadoras, en los Establecimientos propios o fuera de jurisdicción, referidos al ámbito docente, se otorgará licencia remunerada por el Director de cada Escuela pertinente en los días que la propia resolución establezca.

ARTICULO 18º BIS).- Los docentes que registren actividad deportiva en carácter de aficionado o federado podrán solicitar licencia especial deportiva con goce de haberes, en las siguientes condiciones:

- a) Cuando sea designado para intervenir en campeonatos locales, regionales, nacionales o internacionales, dispuestos por organismos competentes.**
- b) Cuando sea designado en carácter de dirigente, entrenador, árbitro o jurado, por organismos competentes.**
- c) El solicitante deberá poseer una antigüedad de por lo menos un (1) año en el ámbito del CEMS.**
- d) La licencia especial deportiva no se imputará a ninguna otra clase de licencia, ni vacaciones, ni podrá incidir en la foja de servicios de los interesados para modificar desfavorablemente sus calificaciones o conceptos.**
- e) La licencia no podrá extenderse por más de 30 (treinta) días al año.**

Incorporado, Artículo 18º BIS, por Resolución C.S.U. N° 717/96.

CAPITULO 4º ENFERMEDAD O ACCIDENTES.

- a) Causal que imponga corto tratamiento de la salud.**

Afecciones comunes o accidentes.

ARTICULO 19º.- Para el tratamiento de afecciones comunes o en accidentes acaecidos fuera de servicio el agente dispondrá de licencia con goce de haberes por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, fraccionables o no por año calendario.

Comunicación

ARTICULO 20º.- Todo agente que no se presente a prestar servicios por razones de enfermedad deberá comunicar telefónica o telegráficamente tal circunstancia a la Secretaría Administrativa del C.E.M.S. la que informará a la Dirección de Sanidad, dentro de las tres (3) primeras horas de iniciadas las tareas.

No ambulatorios

ARTICULO 21º.- En caso de agentes que se encuentren imposibilitados de ambular, deben especificar también tal circunstancia solicitando el reconocimiento médico en el domicilio en que se encuentran el que no podrán abandonar hasta no recibir la visita del mismo. Encontrándose en una residencia accidental deberán aclararlo expresamente.

Ambulatorios

ARTICULO 22º.- Si pese a la dolencia el agente esta en condiciones de trasladarse a la Dirección de Sanidad deberá aclararlo expresamente y concurrir a dicha dependencia ese mismo día a efectos del pertinente reconocimiento médico, en el horario de 10 a 12 quienes cumplan jornada matutina y en el

de 18 a 20 quienes cumplan jornada vespertina.

Certificaciones

ARTICULO 23º.- En ningún caso la Dirección de Sanidad expedirá certificaciones que justifiquen inasistencias por enfermedad, **con posterioridad a las 48 (cuarenta y ocho) horas** siguientes de producida la última de ellas.

Modificado, Artículo 23º, por Resolución C.S.U. N° 651/07.

Días concedidos

ARTICULO 24º.- El agente queda obligado en todos los casos a comunicar a la Administración del CEMS los días de licencia por enfermedad que le fueron concedidos, inmediatamente después de efectuado el reconocimiento médico.

Prórrogas

ARTICULO 25º.- En caso de prórrogas de licencia, al finalizar el período primitivamente acordado, deberán cumplirse nuevamente con las exigencias previstas en los arts 20º, 21º, 22º y 23º.

Reintegro

ARTICULO 26º.- Si el agente queda en condiciones de reintegrarse a sus tareas antes de finalizar la licencia médica que le hubiera sido acordada, deberá presentarse ante la Dirección de Sanidad a fin de que sus autoridades de así estimarlo conveniente le autoricen la limitación de la licencia y consecuentemente a tomar servicio.

ARTICULO 27º.- El día de su reintegro al servicio o el inmediato siguiente si aún no se le hubiera efectuado el reconocimiento médico el agente deberá presentar ante su Jefe el formulario de "Solicitud de licencia o justificación de inasistencia" acompañado al

mismo la certificación expedida por la Dirección de Sanidad que Justifique las inasistencias.

Agentes no residentes

ARTICULO 28º.- Aquellos agentes que encontrándose fuera de Bahía Blanca o en uso de licencia, comisión o misión oficial, y debieran interrumpirlas por enfermedad o accidente o bien que por las mismas causas no puedan reintegrarse a sus tareas, deberán presentar un certificado en donde consten los datos personales, diagnóstico y lapso aconsejado. El mismo será expedido por un médico oficial de la Secretaría de Estado de Salud Pública, de existir delegación en el lugar, por un médico de algún organismo oficial o similar o, en su defecto, por un médico particular.

Análisis o estudios

ARTICULO 29º.- En los casos en que el agente falta a sus tareas por tener que concurrir a efectuar análisis clínicos o estudios radiológicos deberá optar por las siguientes alternativas:

a) Concurrir a prestar servicios y solicitar autorización de la Secretaría Administrativa del CEMS para ausentarse transitoriamente dentro del horario de trabajo.

b) No prestar servicios, poner inmediatamente en conocimiento de la Secretaría Administrativa del CEMS el motivo de la ausencia y concurrir el mismo día a la Dirección de Sanidad para su consideración.

Atención familiar

ARTICULO 30º.- Tratándose de inasistencias por atención de familiar enfermo también serán de aplicación en la medida que resulten pertinentes, las normas establecidas precedentemente. En el caso específico de que la atención requiera que el agente tenga que

ausentarse de la ciudad, deberá poner en conocimiento al establecimiento respectivo tal acontecer.

Culminada la acción, está obligado a presentar un certificado del motivo de la atención del familiar, en donde conste él diagnóstico correspondiente y días de permanencia. El mismo podrá ser expedido por un facultativo o Centro Asistencial. Tal documentación será suministrada al Departamento de Sanidad.

Lapso máximo

ARTICULO 31º.- Cuando el tratamiento de una enfermedad excediera de los cuarenta y cinco (45) días corridos, deberá requerirse un dictamen fundado de Junta Médica.

b) Causal que imponga largo tratamiento de la salud

ARTICULO 32º.- Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, incompatible con el trabajo o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de profilaxis o seguridad, se concederá previo dictamen fundado de la Junta Médica hasta dos (2) años de licencia fraccionables o no, con goce de haberes por una o distinta afección.

Prolongación

ARTICULO 33º.- Vencido dicho plazo y subsistiendo la causal que de terminó la licencia, según nuevo dictamen fundado de la Junta Médica, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año como plazo definitivo con el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración.

ARTICULO 34º.- Cumplido totalmente el período de prórroga, la Junta Médica deberá expedirse siempre con dictamen fundado sobre la vuelta del agente al servicio y posesión de su capacidad laboral.

Incapacidad total

ARTICULO 35º.- En caso de dictaminarse incapacidad total será dejada sin efecto la designación, sin perjuicio de los beneficios que pudiera corresponderle, conforme a las leyes y reglamentos de trabajo relativos a la misma.

Enumeración enunciativa de afecciones.

ARTICULO 36º.- Las afecciones que encuadran para la concesión de esta clase de licencia, son las motivadas por enfermedades infecciosas, cardíacas, degenerativas, progresivas, blastomatosas, de los sentidos, etc. siendo esta enumeración simplemente enunciativa y quedando a juicio de la Junta Médica resolver sobre la ampliación de este concepto.

Enfermedades Contagiosas

ARTICULO 37º.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento de licencia en forma provisional hasta tanto se determine concretamente sobre el grado y naturaleza de la misma. Ello precederá cuando a juicio de la Junta Médica o de la Dirección de Sanidad de esta Universidad, en primera instancia, se imponga el alejamiento del agente por razones de profilaxis y seguridad, en su propio beneficio o en el de las personas con las que comparte las tareas.

El diagnóstico definitivo deberá producirse dentro de los treinta (30) días de iniciada la licencia provisional.

Justificación de causales

ARTICULO 38º.- La concesión de licencias de acuerdo con las disposiciones del presente acápite, estará condicionada a la justificación de que las causales imposibiliten al agente para el normal cumplimiento del servicio.

c) Enfermedad profesional o accidente de trabajo

Definición

ARTICULO 39º.- En caso de enfermedad profesional o contraída en el acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por hecho o en ocasión del trabajo, se concederá al agente licencia remunerada por el término de hasta dos (2) años, prorrogable por otro año en las mismas condiciones. Mediárá también para todos estos efectos el dictamen fundado de la Junta Médica, en la forma ya expresada anteriormente, como igualmente las diligencias indicadas en los artículos 34º y 35º de este anexo.

Asistencia médica y demás prestaciones

ARTICULO 40º.- En esta clase de licencia la Dirección de Sanidad de la Universidad proporcionará; gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios y/o previa intervención de la Dirección de Sanidad la parte que le correspondería pagar al enfermo por atención a través del Servicio de Obra Social.

Actas de accidentes

ARTICULO 41º.- De todo accidente acaecido al agente en el acto de servicio o por ocasión del mismo, cualquiera fuese la consecuencia, se labrará un acta por duplicado, la que será levantada por el jefe inmediato y firmada por dos (2) testigos, si el accidente ocurre en el lugar de trabajo del agente; si ocurriere fuera del lugar de trabajo, queda a cargo de la Secretaría Administrativa del CEMS la obtención de una copia de la actuación que se hubiere levantado por intervención de autoridad policial, militar, etc.

Trámites internos por accidentes

ARTICULO 42º.- No obstante lo previsto en el artículo anterior él, el titular de la escuela o dependencia donde cumpla

funciones el docente de esta Universidad, que durante el tiempo de prestación de servicios sufra un accidente, ya sea por el hecho o en ocasión del

trabajo y que por consiguiente pudiera calificársele "prima facie" de accidente laboral, encuadrado en las disposiciones de la ley **L24028**, deberá comunicar el accidente mediante un informe circunstanciado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el infortunio, a la Dirección General de Personal y asimismo informar a la Dirección de Sanidad de esta Casa de Estudios.

ARTICULO 43º.- La Dirección General de Personal una vez recibida la comunicación fijada en el artículo anterior y dentro del mismo plazo pondrá en conocimiento del accidente a la Asesoría Letrada, adjuntándose todos los antecedentes del caso, debiendo el señor Asesor Letrado de la Universidad, efectuar en representación de esta Casa de Estudios, la denuncia del accidente ante la delegación regional local del Ministerio de Trabajo u organismo que corresponda en el futuro.

d) Reincorporación al servicio

Certificados de alta

ARTICULO 44º.- En todos los casos de licencias concedidas por aplicación de los artículos 32º, 39º, el agente no será reincorporado al servicio ni se le podrá acordar nuevas licencias por otros artículos de este régimen, hasta tanto la Junta Médica no otorgue certificado de alta.

Cambio de funciones

ARTICULO 45º.- En el período de desempeño de tareas pasivas, la Junta Médica podrá aconsejar, en los casos necesarios, que se asignen al agente funciones adecuadas para completar su restablecimiento o que las mismas se desenvuelvan en un lugar apropiado a esta finalidad.

El período de desempeño de tareas pasivas no podrá superar los 2 (DOS) años, en períodos continuos o discontinuos, para aquellos docentes que revisten como titulares o interinos, exigiéndoles a estos últimos una antigüedad de 5 (CINCO) años en el ámbito del CEMS.

Al inicio de cada año calendario el Departamento de Sanidad de la UNS mediante Junta Médica informará a la Dirección del CEMS sobre:

b1) Si la imposibilidad del solicitante es producto de una enfermedad profesional - denunciada o no denunciada- o de accidente de trabajo.

b2) La conveniencia de prorrogar las mismas.

b3) La reversibilidad del proceso en que se encuentre el docente involucrado cuando fuere posible su determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, se convocará en paralelo una Junta Médica Externa que deberá ratificar, o no, el informe inicial del Departamento de Sanidad de la UNS.

Una vez finalizado el período de DOS (2) años continuos o discontinuos de haberse desempeñado en Tareas Pasivas, el docente que no estuviere en condiciones de reintegrarse a las funciones para las cuales fue designado, conservará por UN (1) año la relación de empleo sin goce de haberes, relación que se extinguirá transcurrido el año.

Los docentes que se encontraren gozando del beneficio de tareas pasivas deberán estar sujetos a una evaluación anual en los mismos términos que lo establecido en la Res. CU-68/90, artículo 25º inciso a), Derogada por Resolución C.S.U. N° 57/02 (En vigencia Resolución C.S.U. N° 514/05), y CU-188/91, artículos 12º y 13º. Para tal fin el CEMS elevará a la Dirección General de Personal anualmente -antes de cada 15 de marzo-, los conceptos de los docentes que se encontraren en tal condición para proceder en consecuencia según lo estipulado en las mencionadas resoluciones del presente artículo.

Una vez cumplidos los plazos máximos fijados en el inciso a) y evaluado el informe derivado por cumplimiento del inciso b) del artículo 45º de la presente Resolución, será de aplicación lo resuelto por Res. CU-68/90, art. 25º inc. a), Derogada por Resolución C.S.U. N° 57/02 (En vigencia Resolución C.S.U. N° 514/05), y Res. CSU-44/94, arts. 32º y 33º.

Modificado, Artículo 45º, por Resolución C.S.U. N° 743/98, y Modificada por Resolución C.S.U. N° 241/99 y Modificado por Resolución C.S.U. N° 355/02. Derogadas por Resolución C.S.U. N° 507/03. Texto Ordenado por Resolución C.S.U. N° 507/03

e) Autorización para ausentarse del país.

Requisitos

ARTICULO 46º.- Los agentes que se encuentren en uso de licencia por enfermedad en las condiciones que tratan los artículos 32º y 39º, no podrán ausentarse del país sin autorización del C.E.M.S. previo informe de la Junta Médica.

f) Observancia del tratamiento médico.

Obligatoriedad

ARTICULO 47º.- El agente que no se sometiera al tratamiento médico indicado perderá los derechos a la licencia y beneficios que otorga el presente régimen.

g) Cómputo de días de licencia

Días corridos

ARTICULO 48º.- Las licencias que se concedan por razones de salud se computarán por días corridos, laborables o no, aún en el caso de que la prestación de servicios sea en días alternados, iniciándose el cómputo desde la fecha de su otorgamiento.

Prórroga

ARTICULO 49º.- La prórroga de la licencia se computará desde el día siguiente al vencimiento de la licencia aún cuando este fuera no laborable.

CAPITULO 5º ASUNTOS PARTICULARES

a) Sin goce de haberes

Requisitos

ARTICULO 50º.- Cumplido un quinquenio de servicios **continuos o discontinuos en el ámbito de la UNS**, todo agente podrá hacer uso de la licencia sin goce de haberes por asuntos particulares, por el término de seis (6) meses, acumulables hasta un máximo de un (1) año, en un decenio **continuo o discontinuo, siempre en el ámbito de la UNS y con las siguientes condiciones:**

a) Al momento de solicitar la licencia el interesado deberá acumular, - en las horas cátedra o cargo de las distintas reparticiones del CEMS, en las cuales se requiere la licencia - una antigüedad inmediata anterior de dos (2) años en forma ininterrumpida.

"Las licencias por cargo de mayor jerarquía en el ámbito del CEMS no serán consideradas como interrupciones para la aplicación de este inciso".

Incorporado al inciso a), por Resolución C.S.U. N° 147/03.

b) Los períodos de seis (6) meses y un (1) año previstos en este artículo serán considerados en forma separada para cada repartición del CEMS, ya sea las Escuelas o sus equivalentes futuros y demás sectores comunes del CEMS.

c) En cada Escuela o sector del CEMS el máximo será de seis (6) meses o un (1) año, según lo dispuesto precedentemente y cada

licencia solicitada se irá acumulando hasta totalizar los seis (6) meses o el año en consideración.

d) Para los agentes que revistaran en cargos docentes del CEMS, se utilizará la metología consignada en el inciso c) del presente artículo

ARTICULO 50º BIS.- "Aquellos docentes que fueran reubicados o trasladados dentro del ámbito del CEMS, podrán utilizar la antigüedad que hubieren acumulado en la Escuela o sector común del CEMS, en la que estuvieran prestando servicios, a los efectos de poder hacer uso de lo establecido en el art. 50º.

Modificado, Artículo 50º, e Incorporado, Artículo 50º BIS, por Resolución C.S.U. N° 668/96.

Superposición de licencias

ARTICULO 51º.- Mientras el agente docente esté en uso de esta licencia no se podrá solicitar licencia por ninguna de las demás causas establecidas en el presente régimen.

Candidatura a cargos electivos

ARTICULO 52º.- El personal con una antigüedad de más de tres (3) años en la Universidad, que fuese designado candidato a cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a la licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores al acto eleccionario.

Esta licencia será independiente del derecho del agente a solicitar licencia especial, sin goce de haberes, por todo el período del mandato, para el caso de resultar electo. Igual licencia se acordará al personal que con más de tres (3) años de antigüedad fuera designado: a) Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y Secretario de la Presidencia

de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, b) Integrante del Gabinete de los Ministerios o Secretarios de Estado y de la Presidencia de la Nación, de las provincias o de las municipalidades cuyo cargo figure en tal carácter en el respectivo presupuesto; c) Miembro de los cuerpos colegiados que funcionen en la Administración Nacional, provincial o municipal; d) Rector o ViceRector de Universidades Nacionales, Decano o ViceDecano de Facultad o Director o ViceDirector de unidad académica equivalente.

Cargos de mayor jerarquía

ARTICULO 53º.- Igual licencia a la del artículo anterior sin goce de haberes mientras duren sus funciones podrá otorgarse al personal docente que posea la antigüedad fijada precedentemente y que fuera designado en otros cargos de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal que importen funciones de dirección, asesoramiento o supervisión de nivel Jerarquizado y no se encuentren conforme al régimen legal al que se hallen sometidos, en situación estatutaria que le confiera estabilidad en el cargo y siempre que a criterio de las autoridades del C.E.M.S. no se vea afectada la actividad académica.

Inasistencias por otros motivos

ARTICULO 54º.- Al margen de los casos de justificación, cada agente podrá justificar hasta diez (10) inasistencias en el año calendario sin derecho a remuneración; esta posibilidad no implica un derecho discrecional a tomar por parte del agente, sino que esta supeditado a la valoración que decidirá la autoridad llamada a intervenir en cada caso.

ARTICULO 54º BIS)- Se otorgará licencia sin goce de haberes y hasta un máximo de noventa (90) días corridos por año, al docente que tenga a su cargo a su cónyuge

o cónyuge aparente, o familiares consanguíneos en primer grado que padeczan enfermedad que provoque disminución y/o impedimento físico y/o psíquico y cuyos efectos anulen o limiten de manera significativa su capacidad para obrar por sí mismo.

El otorgamiento de esta licencia exigirá la previa obtención de un informe médico ambiental a cargo del Departamento de Sanidad de esta Universidad del que resulte:

La verificación de la enfermedad en cuestión y de sus efectos anulatorios o limitantes de la capacidad para obrar sobre el enfermo;

La conformación y condiciones de convivencia del grupo familiar, a fin de acreditar que el docente solicitante sea la única compañía del enfermo, y que por esta circunstancia se vea imposibilitado de prestar servicios".

b) Con goce de haberes

Fallecimientos

ARTICULO 55º.- Por fallecimiento de familiares se concederá licencia remunerada por los plazos y conforme a los siguientes grados de parentesco con el agente:

Cónyuge, padres, hermanos, hijos, hijos políticos y padres políticos cinco (5) días corridos.

Hermanos políticos, abuelos y nietos: dos (2) días corridos.

Tíos, sobrinos y abuelos políticos: un (1) día.

El permiso podrá ser solicitado el día del fallecimiento o el siguiente.

La justificación en estos casos, tanto en lo referente a la circunstancia denunciada como el grado de parentesco atribuido, quedará remitida a la presunción de buena fe con que debe admitirse la declaración del agente al efectuar el pedido, calificándose como falta

grave cualquier infracción que ulteriormente llegare a constatarse. Esta calificación determinará que las inasistencias se computen como injustificadas, sin perjuicio de otras clases de peticiones que el caso pudiera revestir.

Matrimonio

ARTICULO 56º).- Para contraer matrimonio se concederá licencia remunerada por el término de quince (15) días corridos. Esta licencia debe solicitarse de modo que la fecha de casamiento quede comprendida en el período indicado, dejándose constancia de este en la respectiva solicitud. Al reintegro del agente a sus tareas deberá presentarse un documento matrimonial expedido por el Registro Civil.

Matrimonio de hijos

ARTICULO 57º).- Por matrimonio de hijos, el agente tendrá derecho a licencia remunerada por dos (2) días corridos. La justificación quedará remitida a la presunción de buena fe con que debe admitirse la declaración del agente al efectuar el pedido. En caso de que el mismo se efectúe a más de quinientos (500) kilómetros del lugar de trabajo, se le concederán cuatro (4) días corridos.

Nacimientos

ARTICULO 58º).-

Paternidad

Todo padre tendrá derecho a licencia **con goce de haberes de cinco (5) días hábiles** por nacimiento de hijos justificando **posteriormente** el pedido con la presentación de la partida de nacimiento o anotación de libreta de familia. Esta licencia será a partir del día del nacimiento o del siguiente a opción del interesado.

Modificado, Artículo 58º, por Resolución C.S.U. N° 865/06.

Maternidad o adopción

ARTICULO 59º).-

Maternidad

a) Queda prohibido el trabajo del personal femenino desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto, **período denominado “primera parte de la licencia por maternidad”, y durante ciento veinte (120) días contados a partir del alta hospitalaria del recién nacido período correspondiente a la “segunda parte de la licencia por maternidad”.**

En caso de que el parto se adelantare o atrasare, los días correspondientes se agregarán a los de la primera parte. La licencia en todos los períodos indicados es **con goce de haberes**.

Nacimiento múltiple

b) En caso de nacimiento múltiple la segunda parte de la licencia por maternidad será de ciento cincuenta (150) días.

Nacimiento con discapacidad

c) En caso de nacimiento de hijo con discapacidad que requiera mayor atención física o psicológica, la madre tendrá derecho a tener hasta ciento ochenta (180) días de licencia con goce de haberes -a juicio de la Junta Médica- desde la fecha de vencimiento de la segunda parte de la licencia por maternidad.

Defunción

d) En caso de defunción fetal durante el 4º ó 5º mes de gestación, se otorgarán quince (15) días de licencia con goce de haberes, a partir de la fecha de interrupción del embarazo. Si la defunción se produjere

durante el 6º, 7º u 8º mes de gestación, la licencia será de treinta (30) días, en las mismas condiciones.

Si durante el transcurso de la licencia por maternidad (1º o 2º parte) se produjese el fallecimiento del hijo, corresponderá una licencia de cuarenta y cinco (45) días con goce de haberes a partir del día de la defunción, cesando la licencia por maternidad

Adopción

e) En caso de adopción de niños de hasta diez (10) años de edad se otorgarán ciento veinte (120) días de licencia con goce de haberes al personal femenino o masculino, salvo que el cónyuge usufructúe una licencia similar o no trabaje, en cuyo caso se otorgarán cinco (5) días hábiles de licencia en las mismas condiciones. En caso de niños mayores de diez (10) años de edad se otorgarán diez (10) días hábiles de licencia con goce de haberes al personal femenino o masculino, salvo que el cónyuge usufructe una licencia similar o no trabaje, en cuyo caso se otorgarán cinco (5) días hábiles en las mismas condiciones. La licencia correrá a partir de la guarda o tenencia con fines de adopción otorgada por la autoridad judicial correspondiente.

Modificado, Artículo 59º, por Resolución C.S.U. N° 865/06.

Lactancia

ARTICULO 60º).-

Lactancia

Durante los doscientos cuarenta (240) días posteriores al vencimiento de la segunda parte de la licencia por maternidad, la madre tendrá derecho a un permiso de una (1) hora, o a dos (2) permisos de media hora cada uno, en cada jornada de trabajo. En lugar de este descanso podrá optar por un permiso para iniciar servicio una (1)

hora después de la fijada, o retirarse una hora antes de la finalización de las tareas del horario normal. Este beneficio también se otorgará a las agentes a quienes se les hubiera otorgado la tenencia con fines de adopción de lactantes.

Dicha licencia se concederá a todo el personal que se desempeñe en un cargo docente con una carga horaria igual o superior a veinte (20) horas semanales.”

Modificado, Artículo 60º, por Resolución C.S.U. N° 865/06.

Donación de sangre

ARTICULO 61º).- A los dadores de sangre se les otorgará permiso de licencia con goce de haberes en el día que se efectúe la extracción. La inasistencia se justificará presentando el certificado donde conste la fecha y hora de extracción.

Servicio militar

ARTICULO 62º).- Los agentes que deban incorporarse al Servicio Militar obligatorio tendrán derecho a licencia con percepción del cincuenta por ciento (50%) del total de sus haberes y cómputo del tiempo para los beneficios de la antigüedad, durante el lapso de prestación del mismo y conforme a las siguientes circunstancias:

1. Desde la fecha de su efectiva incorporación y hasta quince (15) días posteriores a la fecha de baja, cuando hayan cumplido el período para el cual fueron convocados, o excedido el plazo de seis (6) meses desde la incorporación.

2. Desde la fecha de su efectiva incorporación y hasta cinco (5) días posteriores a la fecha de su baja, cuando esta se hubiera producido antes de los seis (6) meses de aquella.

Si la permanencia bajo bandera se prolongara por causas imputables al agente, como ser, a título de ejemplo, deserción, mala

conducta, etc. cesará el derecho a la percepción del cincuenta por ciento (50%) de los haberes y a partir del momento que corresponda iniciar el cómputo del tiempo extraordinario de servicio. Automáticamente a partir de éste, el agente quedará encuadrado dentro de las prescripciones del artículo 50º en todo lo que pudiera corresponderle, conforme a su caso y situación de servicio en esta Universidad.

Para la concesión de esta licencia el agente deberá presentar con la solicitud de la misma, el certificado de alta militar con la constancia de la fecha de incorporación. Durante el período de revisación médica previo a la incorporación, se le otorgará el permiso necesario contra la presentación de la respectiva "Cédula de Citación".

Para los trámites de reingreso a sus tareas y verificaciones, deberá el agente presentar su Documento Nacional de Identidad o comprobante expedido por la autoridad militar competente, donde obre la constancia de la fecha de baja del servicio.

Incorporación a las Fuerzas Armadas

ARTICULO 63º).- El personal no voluntario llamado a incorporarse transitoriamente a los cuadros de las Fuerzas Armadas tendrá derecho a licencia por el período comprendido. Se otorgará sin goce de haberes cuando la retribución militar exceda a la que corresponda como agente de esta Universidad. En caso contrario, se le liquidará la diferencia.

Atención de familiar enfermo

ARTICULO 64º).- Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se tendrá derecho a licencia remunerada sobre el término de hasta veinte (20) días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario. Al solicitar por escrito esta licencia, el agente deberá dejar constancia con carácter de declaración jurada, de los motivos que influyen para hacer imprescindible su asistencia personal al enfermo.

Previo a su otorgamiento, la Dirección de Sanidad de la Universidad procederá a la pertinente justificación.

Integrantes del Coro

ARTICULO 65º).- Los agentes que prestan servicios en el C.E.M.S. e integren el Coro Universitario gozarán de una licencia especial de quince (15) días anuales, con goce de haberes, para participar de sus actividades artísticas. La solicitud de licencia conforme al régimen normal, se tramitará ante el Director respectivo, pero será avalada por el señor Director del Coro Universitario.

Licencia por unidad familiar

ARTICULO 66º).- En los supuestos de licencias que superen los sesenta (60) días corridos, otorgados al personal docente del CEMS de conformidad con lo previsto en el artículo 4º, se concederá cuando así lo solicitaren, licencia por unidad familiar a los respectivos cónyuges cuando revistaren como personal docente.

ARTICULO 67º).- Podrán también solicitar licencia por unidad familiar los docentes del CEMS, cuyos cónyuges fueran designados para cumplir una misión oficial o una beca de perfeccionamiento en el extranjero o en el país a más de cien (100) km. de distancia del asiento habitual de sus tareas por un término previsto o previsible de más de sesenta (60) días corridos.

ARTICULO 68º).- La licencia por unidad familiar se acordará siempre que a juicio de cada Escuela y del CEMS, en cada caso, no se afecte la actividad académica o el servicio de enseñanza y será sin goce de haberes, debiendo coincidir su término con el de la licencia o misión del respectivo cónyuge.

La licencia por unidad familiar no podrá interrumpirse mientras dure la causa que dio origen a su otorgamiento, producida su suspensión, esta tendrá carácter definitivo, no pudiendo solicitarse una nueva licencia por

unidad familiar fundada en la misma causa que motivó a la anteriormente suspendida.

CAPITULO 6º RECONOCIMIENTOS MEDICOS

a) Organismos médicos asistenciales

Certificación

ARTICULO 69º.- Todos los reconocimientos médicos se efectuarán a través de la Dirección de Sanidad de esta Universidad, quien expedirá los certificados pertinentes. No obstante, el requisito de certificación médica podrá ser satisfecho también por intermedio de organismos de Sanidad Pública Nacional, provincial o municipal, en los casos fortuitos en los que se justificara su intervención.

Si el agente se encontrara en un lugar donde no existiese dependencia alguna de Sanidad Pública, deberá obtener certificado expedido por el médico policial de la localidad y si este servicio tampoco estuviera constituido, se recurrirá entonces a un profesional médico del lugar, haciendo autenticar el certificado por la respectiva autoridad policial.

Juntas Médicas

ARTICULO 70º.- En los casos de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o afecciones que requieran largo tratamiento de salud, es imprescindible la intervención de la Junta Médica en la forma ya indicada, para la certificación que corresponda al carácter de la dolencia invocada para la obtención de licencia.

ARTICULO 71º.- Las Juntas Médicas del personal docente de esta Universidad se realizarán en la Dirección de Sanidad y con la intervención de los profesionales que revistan en ese servicio médico. Se exceptuarán las consultas de alta complejidad o las relacionadas con especialidades muy

definidas, las que serán derivadas al Centro Nacional de Reconocimientos Médicos.

Asimismo, será responsabilidad de la Dirección de Sanidad: a) Definir las Juntas Médicas que se podrán realizar en esa dependencia las que por su complejidad se deberán derivar hacia el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos y b) Designar a los profesionales de la Dirección de Sanidad que intervendrán en las Juntas Médicas que se realicen en ese Servicio.

En los casos en que la Junta Médica deba constituirse a una distancia mayor de cien (100) kilómetros de Bahía Blanca, se constituirá con médicos de organismos nacionales o en su defecto, provinciales o municipales.

b) Pedidos de reconocimiento

Obligaciones

ARTICULO 72º.- El agente estará obligado a solicitar la intervención de la Dirección de Sanidad en las siguientes circunstancias:

- Cuando no pueda concurrir a su puesto de trabajo, por enfermedad o accidente.
- Cuando solicite interrupción de licencia anual por las mismas causales indicadas precedentemente.
- Cuando solicite licencia encuadrada dentro del artículo 64º.

Verificación y Certificados

ARTICULO 73º.- El pedido tendrá como destinatario a la Dirección de las escuelas respectivas, quien lo pondrá en conocimiento a la Administración del CEMS que lo remitirá al Departamento de Sanidad y simultáneamente a la Dirección General de Personal. Producido el reconocimiento, el Departamento de Sanidad extenderá un certificado al docente donde conste el plazo de licencia acordado y fecha de iniciación (la que deberá coincidir con la del pedido de reconocimiento)

ARTICULO 74º.- Si el pedido resultara improcedente, la Dirección de Sanidad lo informará de inmediato a la Dirección de Personal a los efectos que diere lugar.

CAPITULO 7º TRAMITACION DE LOS PEDIDOS DE LICENCIA

a) PROCEDIMIENTO

Registración

ARTICULO 75º.- Todos los pedidos de licencias se iniciarán en las Direcciones de las Escuelas y se encaminarán a la Administración del C.E.M.S.

Dichos pedidos serán registrados por la Dirección de Personal en el legajo individual de cada agente a cuyo fin las restantes autoridades competentes para otorgar licencias, deberán comunicar a esa dependencia las que concedieren en uso de sus facultades.

Antelación de las solicitudes

ARTICULO 76º.- Los pedidos de licencia deberán efectuarse por regla general, con no menos de siete (7) días de antelación cuando las circunstancias sean previsibles. De no resultar previsible la circunstancia en que se funda, deberán entonces presentarse dentro de los dos (2) días laborables posteriores al reintegro del servicio.

ARTICULO 77º.- La presentación de los pedidos fuera de los plazos precedentemente establecidos, dará lugar a que la Administración del CEMS proceda automáticamente a calificar como injustificadas las inasistencias ya concretadas, perdiéndose además todo derecho a reclamo en cualquier instancia superior a las de dicha dependencia.

Iniciación de las licencias

ARTICULO 78º.- Como norma general exceptuados solamente los casos imprevistos que justifiquen su iniciación inmediata, no podrá hacerse efectivo el uso de licencia sin que medie antes la previa notificación de la resolución recaída. La iniciación de la licencia sin el cumplimiento del requisito del párrafo anterior se considerará como abandono de tareas.

Demora en la resolución de solicitudes

ARTICULO 79º.- En caso de haberse presentado el pedido de licencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 77 y existir demora en el dictado de la correspondiente resolución, el agente se encuentra facultado para comenzar el uso de la licencia solicitada. Si posteriormente el pedido fuera denegado, los días de licencia ya utilizados serán justificados sin goce de haberes.

Formulario único

ARTICULO 80º.- Todos los pedidos de licencias y permisos deberán efectuarse en el formulario único reglamentario.

b) AUTORIDADES FACULTADAS

Discriminación

ARTICULO 81º.- Las licencias fijadas en los artículos 19º, 39º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 64º y 65º del presente régimen serán resueltas por la dirección de CEMS, cualquiera sea el término de duración de las mismas.

- 1) Delegar a la Presidencia del Consejo de Enseñanza Media y Superior la facultad para otorgar las licencias sin goce de haberes previstas en los artículos 6º, 6º bis, 50º, 52º, 53º, 66º y 67º, previo aval de la/s Dirección/es de la/s Escuela/s involucrada/s e informe de la Dirección General de Personal.
- 2) Delegar en la Dirección del CEMS la facultad para conceder el

Artículo 45º (Cambio de Funciones) del Régimen de Licencias para el Personal Docente de los Establecimientos dependientes del CEMS, aprobados por Resolución CU 44/94 y sus modificaciones.

Incorporado 1), delegación de facultades, por Resolución C.S.U. N° 368/08. Incorporado 2), delegación de facultades por Resolución C.S.U. N° 481/18.

Las licencias correspondientes a el artículo 5º del presente régimen, serán consideradas por las autoridades que en esos artículos se indican. Las que correspondan a los artículos 18º y 54º serán considerados por el Director de las Escuela respectiva, excepto en los casos en que las mismas sean solicitadas por los propios Directores, en cuyo caso, resolverá el Presidente del CEMS. Las demás licencias del presente régimen serán consideradas por el Secretario General Académico.

c) NOTIFICACION Y APELACION DE LAS RESOLUCIONES

Plazos

ARTICULO 82º.- Las resoluciones recaídas en las solicitudes de licencia son apelables ante el Presidente del CEMS dentro de los tres (3) días laborables de notificadas. Vencido este plazo, no se admitirá curso a ninguna reclamación.

d) VERACIDAD DE LOS HECHOS Y DECLARACIONES

ARTICULO 83º.- Se calificará como falta grave, sujeta a las sanciones que establezca el régimen disciplinario correspondiente, toda simulación de hechos, falsedad de declaraciones, adulteración de certificados, registros, fichas, etc. y en general, cualquier arbitrio de similares características tendientes a obtener licencias o permisos.

Constatada la falta, se elevarán inmediatamente al Rector los antecedentes respectivos.

e) DOMICILIO

ARTICULO 84º.- El personal docente tiene la obligación de tener permanentemente actualizado su domicilio y en su caso, número de teléfono, ante la Administración del CEMS, comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, todo cambio producido.

CAPITULO 8º - COORDINACION DE LICENCIAS DE DIFERENTES JUDIRSDICCIONES

ARTICULO 85º.- A los docentes que posean cargos en la Universidad y simultáneamente en los establecimientos dependientes u horas de cátedra y hagan uso de licencia con o sin goce de haberes por los lapsos contemplados y por aplicación de los arts. 4º, 13º, 50º, 66º, 67º y 68º se le otorgará el goce de las mismas en forma simultánea y por idénticos principios.

ARTICULO 86º.- En situaciones de controversia o que impliquen una puja de intereses entre niveles dispares de enseñanza tendrá preponderancia el ámbito universitario.

ARTICULO 87º.- De no existir inconvenientes de índole funcional manifiesto, automáticamente se otorgará al agente involucrado igual lapso de licencia en concepto similar o semejante.

ARTICULO 88º.- Se excluye de lo preceptuado, las diversas licencias con goce de haberes impuestas por principios generales, que son inherentes a cualquier situación de revista y nivel educacional y por ende, susceptibles de otorgamiento automático.

**Ing.Qco. CARLOS E. MAYER
RECTOR**

Ing. Agr. MIGUEL A. CANTAMUTTO

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REGIMEN PARA DOCENTES
INTERINOS Y SUPLENTES**

Resolución CU188-91

Expedientes N° 646/84, CEMS1566/79

BAHIA BLANCA, 30 de agosto de 1991.-

VISTO:

La solicitud elevada por docentes suplentes con fecha 12 de setiembre de 1990;

El dictamen de la Comisión de Docencia y Concursos del 29 de octubre de 1990;

El dictamen de la Comisión de Docencia y Concursos del 11 de diciembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que las reglamentaciones a nivel Nacional y Provincial establecen la continuidad de funciones para el personal suplente mientras dure la ausencia del reemplazado;

Que es de suma importancia la experiencia y perfeccionamiento que pueda acumular el docente en beneficio de la Institución y por ende de los alumnos, al permanecer en el cargo en forma continuada;

Que es necesario que esta continuidad se reglamente teniendo en cuenta el concepto obtenido por el docente durante su desempeño;

Que la discontinuidad actual (cese al 31/12) originada por aplicación del Artículo 12º del Anexo I de la Resolución R119/80, provoca serios inconvenientes en la cobertura de las cátedras cuyas vacancias se producen por licencias prolongadas;

Que para revertir esta situación y actualizar y unificar criterios y normativas, se hace necesario rever las Resoluciones Nro. R-119/80 y CSP-145/84;

Que el Consejo Universitario, en su reunión del 29 de agosto del año en curso, aprobó lo dictaminado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el REGIMEN PARA DOCENTES INTERINOS Y SUPLENTES de las Escuelas Medias de la Universidad Nacional del Sur que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DEROGAR las Resoluciones R119-80 y CSP145-84.

ARTICULO 3º.- Regístrese, pase a conocimiento de Secretaría General Académica. Hecho, gírese al Consejo de Enseñanza Media y Superior para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.

**Ing. Qco. BRAULIO RAUL
LAURENCENA
RECTOR**

**Lic. JOSE EMILIO ZAINA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ANEXO I de la Resolución CU188-91

**REGIMEN PARA DOCENTES
INTERINOS Y SUPLENTES DE LAS
ESCUELAS MEDIAS DE LA U.N.S.**

I - DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTICULO 1º.- Para ingresar a la docencia deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

a) ser argentino o naturalizado. En este último supuesto deberá tener la ciudadanía Argentina o cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.

b) Poseer capacidad psicofísica y la moralidad inherente a la función educativa.

c) Poseer el título docente nacional que corresponda.

d) Poseer el título docente nacional que corresponda a la especialidad cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que no existan establecimientos de formación de profesores.

e) Poseer título oficial técnico profesional universitario o secundario, o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva, y cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnico profesionales o de actividades prácticas de gabinete, laboratorio, etc.

II - DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS.

II - 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.- Considérase vacantes los cargos u horas cátedra que carezcan de titular por alguna de las siguientes razones: creación, ascenso, traslado, renuncia aceptada, cesantía, exoneración o fallecimiento.

ARTICULO 3º.- Entiéndese por interino el docente que se desempeña transitoriamente en un cargo vacante.

ARTICULO 4º.- Entiéndese por suplente el docente que reemplaza a otro en su cargo por licencia o comisión de servicios.

II - 2 - DESIGNACIONES

ARTICULO 5º.- Para ser designado interino o suplente, será necesario acreditar las condiciones de ingreso a la docencia establecidas en el presente régimen.

ARTICULO 6º.- El ingreso a las Escuelas dependientes del Consejo de Enseñanza Media y Superior de la UNS, en calidad de

interino o suplente se hará con un máximo de hasta doce (12) horas semanales en cada uno de los Establecimientos dependientes del CEMS.

ARTICULO 7º.- Los Rectores o Directores propondrán al Presidente del CEMS la designación, dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la necesidad en el servicio de la enseñanza, los docentes interinos y suplentes entre los aspirantes de las respectivas asignaturas de acuerdo con el orden de méritos establecido por la Junta Evaluadora.

Las designaciones del personal docente serán resueltas por la Presidencia del CEMS con la firma conjunta del Director de la Escuela respectiva, quien avalará con ese acto el haber cumplido con los pasos previos reglamentarios para tal fin. La aceptación de renuncias estará a cargo de la Presidencia del CEMS.

Modificado, Artículo 7º, por Resolución C.S.U. N° 131/05.

a) Para cubrir horas cátedra o cargos vacantes se contemplarán en principio las solicitudes de pases de docentes que se desempeñan en las EMUNS, entendiendo por vacante aquel que ha dejado libre un titular o un interino.

b) Podrá solicitar pase todo docente titular o interino que, a la fecha de producirse la vacante acredite una antigüedad no inferior a cinco (5) años de desempeño efectivo, en el cargo o Espacio Curricular en el que solicitar pase. En el caso de los Espacios Curriculares, dicha antigüedad deberá acreditarse en el mismo curso y división.

El Espacio Curricular al que el docente solicita pase deberá corresponder al mismo nivel del que procede (Nivel Medio o Nivel Terciario), poseer contenidos disciplinares equivalentes y la misma carga horaria o menor. En el último caso, el docente, al serle otorgado el pase al nuevo curso y división, deberá renunciar

indefectiblemente a las horas en que se exceda de acuerdo a la carga horaria correspondiente al curso del que procede.

El cargo al que el docente solicita el pase deberá corresponderle a la misma denominación y funciones del que procede.

c) Durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el CEMS abrirá un registro, por escuela, de docentes interesados en solicitar pases. La nómina de inscriptos tendrá validez durante el ciclo lectivo siguiente y hasta la realización de la convocatoria en el próximo mes de diciembre. Asimismo, durante la primera quincena del mes de julio de cada año, se realizará una convocatoria para la ampliación del registro de solicitudes de pases realizado en el mes de diciembre del año anterior. Los docentes que soliciten pase deberán:

- Haber accedido a las horas cátedra y/o cargos que solicitan el pase, de acuerdo al orden de mérito establecido en el listado aprobado para la cobertura de Interinatos y suplencias o por Concurso. No pueden solicitar pase los docentes que hayan sido designados de acuerdo a lo que establece la Resolución **CSU50-01**.

- Ajustarse al horario disponible de la vacante y tomar posesión efectiva de las horas y/o cargo al que se accede por otorgamiento del pase.

d) Producida la vacante la Dirección de la Escuela recurrirá al registro de interesados en solicitar pase y se procederá de la siguiente manera:

- Se solicitará a la Junta Evaluadora de Antecedentes del CEMS la confección de un orden de mérito en función de la antigüedad general y la antigüedad específica del docente en el cargo y/o Espacio Curricular en el que solicita el pase (en los Espacios Curriculares se considerará la antigüedad en el mismo curso y división). A tal efecto, la Secretaría de cada escuela proporcionará la información que le sea solicitada.

- Ante paridad de antigüedad se definirá por el concepto de los últimos 2 (dos) años.

- En caso de duda en relación a los contenidos de los Espacios Curriculares, la Junta Evaluadora decidirá al respecto.

e) El procedimiento detallado en el inciso anterior se aplicará en primer término para los docentes inscriptos en el registro que revistan carácter titular. En caso que no hubiese docentes inscriptos titulares se extenderá a los docentes inscriptos que revistan carácter interino.

Ampliado, Artículo 7º, por Resolución C.S.U. Nº 711/07. Modificado, Artículo 7º, por Resolución C.S.U. Nº 133/10.

ARTICULO 7º BIS).- Al producirse la vacancia en un Espacio Curricular o cargo que ha sido cubierto hasta la fecha por persona con carácter suplente, en caso que éste reúna las condiciones establecidas en el artículo 1º) y que posea más de 2 (dos) años continuos de antigüedad en dicho Espacio Curricular a cargo, y concepto “Sobresaliente” durante los últimos 2 (dos) años, tendrán prioridad en la designación a los aspirante que se encuentran en el orden de mérito establecido por la Junta Evaluadora, así como a los que solicitan pase, una vez resuelto los casos de reubicación por cambio de Plan de Estudios o cierre de curso.

Incorporado, Artículo 7º BIS, por Resolución C.S.U. Nº 403/08. Modificado Artículo 7º BIS por Resolución C.S.U. Nº 363/16.

ARTICULO 8º).- Cuando por diferencia o superposición horaria debidamente fundadas, no le fuere posible al aspirante desempeñar el interinato o suplencia que le corresponda según el listado respectivo deberá renunciar por escrito.

ARTICULO 9º).- Cuando debe designarse docente interino a una persona que se

encuentra en situación de gozar de licencia por maternidad, la designación se efectuará igualmente y previa aceptación del cargo, se le otorgará la licencia correspondiente, designándosele reemplazante en carácter de suplente.

ARTICULO 10º.- La designación de suplente comprenderá la licencia inicial y sus prórrogas. En casos de sucesivas licencias en el transcurso de uno o más períodos escolares y en la misma asignatura y curso tendrá prioridad en la designación el suplente que ya se haya desempeñado en el cargo satisfactoriamente a criterio de la Dirección.

III - DE LA DURACION DE FUNCIONES

ARTICULO 11º.- El personal docente interino continuará en funciones mientras subsista la vacancia y el suplente mientras dure la ausencia del reemplazado.

ARTICULO 12º.- El personal docente interino y suplente cesará en sus funciones en caso de obtener concepto inferior a distinguido durante el transcurso de su desempeño.

ARTICULO 13º.- El personal docente interino y/o suplente que habiendo cesado en sus funciones, según lo establece el artículo 12 y tuviera un concepto inferior a BUENO, pasará a ocupar el último término de la nómina de aspirantes y accederá al cargo, previa prueba de oposición, según lo exigen las reglamentaciones vigentes.

IV - JUSTIFICACION INASISTENCIAS

ARTICULO 14º. En relación al personal docente con carácter suplente, se diferenciará entre suplencias BREVES y suplencias PROLONGADAS, entendiendo por estas últimas las que superen los ocho (8) meses de prestación de servicios continuos en el cargo y/u horas cátedra.

El personal docente que se desempeñe en suplencias BREVES, sólo podrá justificar

su ausencia con goce de haberes hasta un máximo de diez (10) días, continuos o no. Si la ausencia fuera mayor dejará de existir relación de empleo en las horas cátedra y/o cargos respectivos.

El personal docente que se desempeñe en suplencias PROLONGADAS, sólo podrá justificar su ausencia con goce de haberes hasta un máximo de treinta (30) días continuos o no. Si la ausencia fuera mayor no percibirá haberes por los días que se exceda y al desaparecer la causa que provocó la interrupción tendrá derecho a reanudar las tareas, siempre y cuando sea en el mismo período lectivo.

Las inasistencias usufructuadas como suplencia BREVE, serán acumuladas a las de la suplencia PROLONGADA cuando el docente supere los ocho (8) meses.

Asimismo podrá gozar de licencia por maternidad de acuerdo con la normativa vigente a nivel nacional. La misma caducará cuando el período de licencia se extienda más allá del lapso establecido en la designación correspondiente.”

Modificado, Artículo 15º, por Resolución C.S.U. N° 603/07.

**Ing. Qco. BRAULIO RAUL
LAURENCENA
RECTOR**

**Lic. JOSE EMILIO ZAINA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**PERSONAL DOCENTE - LICENCIA
SABATICA**

Resolución CU532-93

Expediente N° 92/94

BAHIA BLANCA, 28 diciembre 1993.-

VISTO:

La necesidad de definir con mayor precisión los alcances y finalidades a los cuales se ajusta la licencia sabática establecida en el artículo 17º del Estatuto y reglamentada por la Res. CU-299/88; y

CONSIDERANDO:

Que este tipo de licencia reviste características muy especiales que hacen al desarrollo intelectual de los profesores tanto en docencia como en investigación;

Que debe ser considerada como la oportunidad para establecer vínculos con centros de alto nivel académico y científico, destinados tanto a la incorporación de tecnología avanzada, como a la capacitación en líneas de trabajo no desarrolladas en esta Universidad, y a la adquisición de nuevas ideas y a la extensión;

Que el Estatuto de esta Casa de Estudios establece que la licencia sabática es un derecho del docente, para realizar tareas académicas;

Que debe asegurarse que la finalidad de la licencia sabática establecida en el Estatuto sea cumplida;

Que una reglamentación no puede restringir el uso de un derecho establecido por una norma superior, más allá de las condiciones establecidas en esa misma norma superior;

Que la resolución original que regula este tópico es la CU N° 299/88 siendo necesario ampliarla en algunos aspectos;

Que el Consejo Universitario aprobó, en su reunión del 22/12/93, lo aconsejado por su Comisión de Personal;

POR ELLO,

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar la nueva Reglamentación de Licencia Sabática que corre como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución CU299-88.

ARTICULO 3º.- Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, tomen razón los Departamentos Académicos, el Boletín Oficial y la Dirección General de Personal. Cumplido, archívese.

**Ing. Qco. CARLOS E. MAYER
RECTOR**

**Ing. Agr. MIGUEL A. CANTAMUTTO
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ANEXO I de la Resolución CU532-93

LICENCIA SABATICA

ARTICULO 1º.- Tendrán derecho a la licencia sabática establecida por el artículo 17º del Estatuto de la UNS, los profesores ordinarios o interinos que acrediten una antigüedad como profesores de esta Universidad no inferior a cinco (5) años a la fecha de iniciación de la licencia.

ARTICULO 2º.- La licencia sabática no es acumulable. El plazo de cinco (5) años entre licencias sabáticas se cuenta entre la finalización de la anterior y el comienzo de la próxima.

ARTICULO 3º.- Los profesores que deseen utilizar la licencia sabática deberán comunicar su decisión al Consejo Departamental respectivo con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha de iniciación de la licencia, debiendo explicitar el carácter

académico de las tareas que se propone realizar, relacionado con la disciplina desarrollada por el solicitante y las ventajas de desarrollo personal e institucional de ellas derivadas. Si lo considera conveniente adjuntará el pedido de fondos correspondiente.

ARTICULO 4º.- Dentro del mes de concluida la licencia sabática, su beneficiario deberá presentar un informe detallado al órgano jurisdiccional que le otorgare esa licencia.

ARTICULO 5º.- Si el informe presentado resultare negativo, el postulante no podrá solicitar una nueva licencia sabática durante un período de diez (10) años.

ARTICULO 6º.- Si el número de profesores que desean utilizar simultáneamente la licencia sabática dificulta la continuidad de las tareas docentes y de investigación a juicio del Consejo Departamental, este podrá establecer un orden de prioridad basado en la antigüedad docente y en el lapso sin utilizar licencia prolongada por estudios e investigación.

ARTICULO 7º.- Del período de licencia sabática solo se computará como licencia prolongada la prórroga que conceda el Consejo Universitario.

ARTICULO 8º.- Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, tomen razón los Departamentos Académicos, Boletín Oficial y la Dirección General de Personal. Cumplido, archívese.

**Ing. Qco. CARLOS E. MAYER
RECTOR**

**Ing. Agr. MIGUEL A. CANTAMUTTO
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

HORAS EN DISPONIBILIDAD

**Ing. Agr. JULIO C. LUCERO
RECTOR**

Resolución R670-77

Expediente N°

**Dr. ALFREDO L. ALLAN
SECRETARIO GENERAL ACADEMICO**

BAHIA BLANCA, 17 de octubre de 1977.-

VISTO:

La situación creada a docentes que se hallan en disponibilidad, dado la supresión de asignaturas por reimplantación del plan de estudios original, en la Escuela Normal establecimiento dependiente de esta casa de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que es de estricta justicia restablecer el derecho del docente a quedar en disponibilidad con goce de sueldo según lo establece la ley N° L14473-58, artículo 20º);

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Derogar el Artículo 3º) de la Resolución RI224-75, de fecha 17 de Abril de 1975, que dice: "A partir del 30 de abril del corriente año, las disponibilidades existentes y/o futuras persistirán sin remuneración.

ARTICULO 2º.- El personal docente en disponibilidad, de los establecimientos secundarios dependientes de la Universidad Nacional del Sur, quedarán encuadrados en lo dispuesto por el artículo 20º) de la Ley L14473-58.

ARTICULO 3º.- Regístrese; pase al Departamento de Enseñanza Media y Superior para su conocimiento y efectos pertinentes; tome razón la Dirección de Personal; comuníquese; cumplido, archívese.



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

“2024 - 30º Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

REGISTRADO CSU-364

Corresponde al Expte. 2624/13

BAHÍA BLANCA, 24 de mayo de 2024

VISTO:

La resolución CSU-255/22 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común;

El proyecto de actualización del mismo presentado por la Dirección de la ECBC;

La resolución CEMS-020/2024 mediante la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior solicita derogar la resolución CSU-255/22 y aprobar nuevo Reglamento de Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Escuela de Ciclo Básico Común manifiesta la necesidad de reconsiderar algunos aspectos del reglamento vigente;

Que es necesario incorporar modificaciones en relación con las matriculaciones no efectivizadas;

Que la falta de la presentación formal de la renuncia impide conocer las vacantes reales;

Que mantener retenido un banco sin presentarse a clase restringe el derecho de otras/otros aspirantes a ocuparlo;

Que dada la especificidad del Curso de Ingreso es necesario dar prioridad para su dictado a quienes ya se han desempeñado en él;

Que, dado que nuestra Universidad cuenta con los profesorados de Matemática, en Letras y Educación Primaria, sería conveniente convocar estudiantes avanzadas/os de dichas carreras para cubrir posibles vacantes tutoriales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de mayo de 2024, lo aconsejado por sus Comisiones de Establecimientos Secundarios y Terciarios y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30º Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución CSU-255/22.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común que se consta en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese al CEMS y, por su intermedio, a la Escuela de Ciclo Básico Común. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

ANEXO - Resolución CSU-364/2024

REGLAMENTO DE INGRESO A LA ESCUELA DE CICLO BÁSICO COMÚN

ARTÍCULO 1º: De la inscripción

- a) Todas/os las/os aspirantes a ingresar a 1º año de la Escuela de Ciclo Básico Común deberán realizar la inscripción online en las dos primeras semanas de junio. Antes de esa fecha y durante la segunda quincena de mayo se realizará la difusión a través de los medios masivos de comunicación y de las páginas web de la Escuela (www.ciclo basico.uns.edu.ar) y de la Universidad (www.uns.edu.ar).
- b) La inscripción se realizará de forma virtual a través de un enlace que estará disponible en la página web de la Escuela de Ciclo Básico Común.
- c) La “Planilla de Inscripción” se presentará junto con las dos caras del DNI de la/del aspirante, a través de la modalidad que establezca la Escuela, en la tercera semana de junio.
- d) La institución dispondrá de un número telefónico para atender consultas pertinentes a la inscripción online. Para aquellos casos que así lo requieran se proveerá la asistencia telefónica necesaria para realizar la inscripción.
- e) Toda vez que la Coordinación del Ingreso necesite comunicarse de manera particular –y de forma fehaciente– con alguna familia lo hará al primer correo electrónico que esta haya consignado en el momento de la inscripción.
- f) Las/os aspirantes a ingresar a la Escuela de Ciclo Básico Común deben tener menos de 15 años de edad al 1 de julio del año en que realiza la inscripción.
- g) Las/os interesadas/os que no efectivicen la inscripción conforme a lo establece en el inciso c) del presente artículo no podrán a realizar el Curso de Nivelación, rendir los exámenes ni participar del sorteo por lo que NO podrán ingresar a la Escuela de Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 2º: Conformación de las divisiones



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30º Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

Fijar en 10 (diez) el número de divisiones de 1º año de la Escuela de Ciclo Básico Común, cinco (5) en turno mañana y cinco (5) en turno tarde, y en veintiséis (26) el número máximo de estudiantes que ingresan a cada división, lo que conforma un total de 260 vacantes.

ARTÍCULO 3º: Del ingreso

Las 260 vacantes se cubrirán de la siguiente manera:

- a) Por las/os estudiantes provenientes de sexto año de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS que opten por continuar sus estudios en la Escuela de CBC y que tengan al menos 80% de asistencia del curso de nivelación y rendido los dos exámenes (Lengua y Matemática), cuyo resultado tendrá carácter no vinculante. Quienes no formalicen los requisitos serán dados de baja y las vacantes producidas serán cubiertas de acuerdo al orden de puntaje resultante de las calificaciones de los exámenes.
- b) Por cincuenta (50) estudiantes sorteadas/os de la totalidad de inscriptas/os que tengan al menos 80% de asistencia del Curso de Nivelación y rendido los dos exámenes (Lengua y Matemática) cuyo resultado tendrá carácter no vinculante, sin incluir a quienes provienen de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS.
- c) Por las/os aspirantes no incluidos en los incisos a) y b) del presente ARTÍCULO que tengan al menos 80% de asistencia clases del Curso de Nivelación y que hayan rendido los exámenes de Lengua y Matemática, de acuerdo con el listado por orden de puntaje surgido de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones.

ARTÍCULO 4º: De los sorteos

Se realizarán dos sorteos para definir dos listados:

- a) Listado 50. Está conformado por aquellas/os 50 estudiantes que hayan sido favorecidas/os por el sorteo a efectuarse el viernes posterior a la toma del último examen o el mismo día en el caso de que ese examen sea un viernes por la Quiniela Nocturna de la Lotería de la Ciudad (ex Lotería Nacional).
- b) Listado turno. Está conformado por aquellas/os ingresantes que figuran en el listado por orden de puntaje surgido de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en los exámenes, desde el orden 16 en adelante hasta cubrir las 260 vacantes. El sorteo se llevará a cabo en las 48 horas hábiles posteriores a la publicación de dicho listado, a través de la Quiniela Nocturna de la Lotería de la Ciudad (ex Lotería Nacional). Se exceptuarán de este sorteo: las/os quince (15) primeras/os estudiantes del listado por orden de puntaje, las/los estudiantes del Listado 50 y las/os estudiantes de la EEIyP.

Para participar de los sorteos las/os aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el art. 5º inciso a) y el art. 6º inciso a).

Para ambos sorteos se tendrán en cuenta las tres (3) últimas cifras del DNI de la/del aspirante, correspondiendo en primer término, a aquellas/os cuyas tres últimas cifras del DNI coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha del sorteo correspondiente; a continuación, las/os que posean terminación en orden creciente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

“2024 - 30º Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

anterior a la cifra sorteada. En caso de empate, se continuará con la cuarta cifra (unidad de mil). En caso de persistir la igualdad, se desempatará con la decena de mil y así sucesivamente.

ARTÍCULO 5º: Del Curso de Nivelación

- a) La Escuela de Ciclo Básico Común ofrecerá un Curso de Nivelación de Lengua y Matemática con modalidad presencial y de asistencia obligatoria, al menos al 80% de asistencia a sus clases. Estas se desarrollarán durante los meses de agosto y noviembre. Entre el lunes y el viernes de la semana siguiente a la finalización del curso se llevarán a cabo los exámenes de Matemática y Lengua.
- b) Estará organizado por el Equipo Directivo y la Coordinadora del Ingreso de la Escuela de Ciclo Básico Común junto a las/los Coordinadoras/es de Espacios Curriculares Afines de Lengua y Matemática.
- c) La preparación del material didáctico, la coordinación de las clases, el acompañamiento de profesoras/es y la elaboración de los exámenes estará a cargo de un equipo integrado por las/los Coordinadoras/es de Espacios Curriculares Afines de Lengua y Matemática, un/una profesor/a de la Escuela de Ciclo Básico Común de cada área y un/una profesor/a de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de cada área.
- d) Las clases estarán a cargo de tutoras/es que realizarán la mediación pedagógica de las actividades y atenderán las consultas.

Para la cobertura de los cargos de tutoras/es de Lengua y Matemática se priorizará a quienes se hayan desempeñado previamente en el Curso de Ingreso de la Escuela de Ciclo Básico Común. Para la cobertura de vacantes se convocará a profesoras/es de Letras, Matemática y Educación Primaria de la UNS, recientemente recibidas/os, y/o estudiantes avanzadas/os de los Profesorados de Matemática, Lengua y Educación Primaria de la UNS que hayan cumplimentado el 80% de su carrera y las correspondientes prácticas docentes.

ARTÍCULO 6º: De los exámenes

- a) Todas/os las/los aspirantes deberán rendir un examen de Lengua y otro de Matemática, ambos de carácter obligatorio. Estos exámenes serán anónimos, escritos, individuales, presenciales y valorados con una calificación de 0 a 100 puntos.
- b) Los exámenes de cada área se tomarán el mismo día y hora para todas/os las/los aspirantes.
- c) Las inasistencias a las evaluaciones se justificarán en los siguientes casos: enfermedad de la/del aspirante con presentación de certificado médico expedido por hospital público o privado; fallecimiento de familiar directo, en este grupo se incluyen madres, padres, hermanos/as, abuelos/as o integrantes del grupo familiar conviviente.
- d) Para determinar el ingreso de aspirantes no incluidas/os en forma directa (ingresantes provenientes de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y los cincuenta (50) sorteadas/os Art. 3º incisos a) y b)), se confeccionará un listado por orden de puntaje desde la calificación más alta a la más baja, que será el resultado de la sumatoria de los puntajes obtenidos en los exámenes, siempre que tengan al menos 80% de asistencia del Curso de Nivelación y rendido los dos exámenes (Lengua y Matemática) (Art. 3º c).



*UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA*

“2024 - 30º Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

ARTÍCULO 7º: De los turnos

Para la adjudicación del turno a las/os estudiantes ingresantes a 1º año de la Escuela de Ciclo Básico Común se seguirán las siguientes pautas:

- a. Las/os estudiantes provenientes de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS que hayan optado por la ECBC y las/os quince (15) primeras/os del listado por orden de puntaje ingresarán al turno que elijan.
- b. Las 130 vacantes en el turno mañana se cubrirán de la siguiente manera:
 1. Con las/os estudiantes de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y las/os quince (15) primeras/os del listado por orden de puntaje que hayan elegido este turno.
 2. Con las/os veinticinco (25) primeras/os estudiantes pertenecientes al Listado 50 (de acuerdo con Art.4 inc. a) distribuidas/os equitativamente entre las 5 divisiones del turno mañana.
 3. Con las/os aspirantes según el orden del Listado turno (de acuerdo al Art. 4 inc. b).
- c. Las 130 vacantes en el turno tarde se cubrirán de la siguiente manera:
 1. Con las/os estudiantes de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y las/os 15 (quince) primeras/os del listado por orden de puntaje que hayan elegido este turno.
 2. Con las/os veinticinco (25) estudiantes pertenecientes al Listado 50 (de acuerdo con Art.3 inc. b) que hayan quedado ubicadas/os a partir del orden 26. Serán distribuidas/os equitativamente entre las 5 divisiones del turno tarde.
 3. Con las/las aspirantes restantes según el orden del Listado turno (de acuerdo al Art. 4 inc. b).
- d. No será causal para solicitar cambio al turno mañana:
 1. Manifestar tener hermanas/os que concurren en el turno mañana, en cualquier establecimiento educativo.
 2. Invocar motivos laborales del padre, madre, tutor/ora o representante legal.
 3. Invocar asistencia a actividades (deportivas, culturales, religiosas, educativas, artísticas, otras) extracurriculares en el turno tarde.
- e. No se aceptarán permutas para cubrir los cupos de las divisiones de 1º año.

ARTÍCULO 8º: De la matriculación

- a. Las/os ingresantes deberán efectivizar su matriculación en el mes de diciembre, en el período y según la modalidad que fije la Escuela de Ciclo Básico Común y que será informada a las familias al finalizar el Curso de Nivelación. De no concretarse la matriculación en el período establecido, perderán el lugar y no podrán ingresar a la Escuela de Ciclo Básico Común.
- b. La/el estudiante en condiciones de ingresar cuya familia decidiera no aceptar la vacante deberá renunciar a esta posibilidad mediante nota enviada al correo electrónico ingreso.ecbc@uns.edu.ar por el padre, madre, tutor/a.
- c. Las vacantes producidas por renuncias se cubren del siguiente modo:
 1. Si la vacante se produjera en el Turno Mañana por renuncia de una/un aspirante del listado de las/os 50 primeras/os sorteadas/os, se cubrirá con las/los estudiantes de este mismo listado, a partir del número 26.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30º Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

2. Si la vacante se produjera en el Turno Mañana por renuncia de una/un estudiante de la EEIyP o del listado de puntaje, se cubrirá con las/los estudiantes que continúan del listado por orden de puntaje.
 3. Si la vacante se produjera en el Turno Tarde se cubrirá de acuerdo al listado por orden de puntaje a partir del último ingresante.
- d. Quien estando matriculada/o en la ECBC no se presentare a clases ni justifique dichas inasistencias será dada/o de baja a los diez días corridos del inicio del ciclo lectivo correspondiente según el calendario académico de la UNS. La Coordinadora del Ingreso lo notificará de manera fehaciente, tal como lo establece el Art. 1 inc. e.

ARTÍCULO 9º: Disposiciones generales

- a) Las hermanas/os de las/os ingresantes no ingresarán bajo ninguna condición que no sea respetando el orden del listado de puntaje de las/os estudiantes no ingresantes.
- b) Las/los cincuenta (50) estudiantes sorteadas/os no serán incorporadas/os al orden del listado de puntaje resultante de las notas de los exámenes ni participarán del sorteo de turno.
- c) Las/os aspirantes que, para poder ingresar al orden del listado de puntaje, elijan no participar del sorteo, deberán comunicarlo mediante nota, en formato papel, dirigida a la Dirección de la Escuela antes de la fecha del primer examen.
- d) Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el Equipo Directivo de la Escuela de Ciclo Básico Común con la asistencia del Departamento de Orientación Escolar (DOE), con eventual intervención del CEMS y, en última instancia, con interposición de recurso jerárquico ante el Consejo Superior Universitario.



Firmado
digitalmente por:
OROZCO Javier Dario
Localización: Bahía
Blanca

Javier D. Orozco
Sistema de CED

Firmado digitalmente por: CASTELLANO Andrea Susana
Fecha y hora: 24.05.2024 12:40:18

REGLAMENTO DE INGRESO ESCUELA ENSEÑANZA INICIAL Y PRMARIA (DEROGA RES. CSU-569/11).

Resolución CSU-594/21

Expte 308/95

BAHÍA BLANCA, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

El Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria aprobado por resolución CSU-569/11; La resolución CEMS- 016/21 por la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior solicita la derogación de la normativa vigente y eleva un nuevo Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la reglamentación existente sobre el Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria para contemplar situaciones no incluidas en la misma;

Que esta propuesta ha sido elaborada, discutida y consensuada entre el Equipo Directivo de la Escuela, el Departamento de Alumnos/as/es del CEMS y la Dirección del CEMS;

Que el proyecto de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria fue ampliamente debatido en el Plenario del CEMS, arribando a su aprobación por unanimidad en general y en particular:

Que, a los fines de generar una mayor igualdad de oportunidades en el acceso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, no resulta conveniente la categoría de ingreso para cubrir las vacantes que queden disponibles, correspondientes a hijas/os del personal docente y no docente de la UNS, por lo que corresponde suprimirla;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por mayoría con modificaciones, en su reunión del 10 de noviembre de 2021, el dictamen de mayoría aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la resolución CSU-569/11.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el “Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria” que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio, comuníquese a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria. Gírese a la Dirección de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ABOG. MARIO A ARRUIZ

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-594/2021

REGLAMENTO PARA EL INGRESO A LA ESCUELA DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA

TÍTULO I – DEL INGRESO

ARTÍCULO 1°: El único ingreso que posee la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, es el establecido para las/os aspirantes a la primera sección de la Educación Inicial, con excepción del ingreso para cubrir vacantes que se establecen en el Título II de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Las/os alumnas/os que finalizan la Educación Inicial en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, podrán continuar su escolaridad en el siguiente Nivel Educativo - Educación Primaria - sin necesidad de solicitar pase, dado que ambos niveles pertenecen al mismo establecimiento.

CONFORMACIÓN DE DIVISIONES

ARTÍCULO 3°: Fijar en dos (2) el número de divisiones para la primera sección de la Educación Inicial, una en el turno mañana y otra en el turno tarde; y en veintiséis (26) el número máximo de alumnas/os en cada división, con excepción a lo previsto en el Artículo 17° del presente reglamento.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 4°: Para ingresar a la primera sección de la Educación Inicial las/os aspirantes deberán cumplir los tres (3) años de edad entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año del respectivo ciclo lectivo.

VACANTES AL INGRESO

ARTÍCULO 5°: Para el ingreso a la Educación Inicial se establece un total de cincuenta y dos (52) vacantes, que serán cubiertas según el siguiente orden de categorías:

- a) Categoría hermanas/os de alumnas/os de la EElyP: Ingresarán en primer término las/os postulantes que tengan hermanas/os en el Nivel Inicial y/o en el Nivel Primario al momento de la matriculación. En caso que el número de inscriptas/os que reúnan esta condición supere el número de vacantes, se procederá según el sorteo establecido en el Artículo 11°.
- b) Categoría hijas/os del personal docente y no docente específicamente afectadas/os a las EElyP: Si aún continúan existiendo vacantes, ingresarán las/os postulantes que sean hijas/os del personal docente de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, que cumplan la condición de poseer cargo/s y/u horas cátedra en la escuela de EElyP al momento de la matriculación de su hija/o, con una antigüedad en el cargo mínima ininterrumpida inmediata anterior al periodo de matriculación de un (1) año, para docentes con carácter Ordinario y/o Interino; de dos (2) años para el caso de docentes con carácter Suplente; y de un (1) año cumpliendo funciones en las EElyP para personal no docente. En caso que el número de inscriptas/os que reúnan esta condición supere el número de vacantes, se procederá según el sorteo establecido en el Artículo 11°.

Si aún continuaran existiendo vacantes se procederá a cubrir de la siguiente manera:

- c) Categoría otras/os aspirantes: El resto de las vacantes se cubrirán con postulantes externas/os. En caso que el número de inscriptas/os supere el número de vacantes, se efectuará un sorteo, según lo establecido en el Artículo 11°.

CONVOCATORIA/PUBLICIDAD

ARTÍCULO 6°: El llamado para cubrir vacantes en la primera sección de la Educación Inicial, deberá especificar lo siguiente:

- a) El requisito de edad establecido en el Artículo 4º de la presente resolución;
- b) Orden de cobertura de las cincuenta y dos (52) vacantes según las categorías indicadas en el Artículo 5º, con indicación de los requisitos a cumplir en cada categoría;
- c) Lugar y fecha de apertura y cierre de las postulaciones al ingreso;
- d) Lugar y fecha de la publicación de las nóminas de postulantes inscriptas/os;

- e) Indicación de las fechas de sorteo correspondientes para cada categoría, si fuese necesario realizarlo;
- f) Lugar y fecha de la publicación de las nóminas de ingresantes;
- g) Lugar, horarios y fecha de apertura y cierre de matriculaciones -período de cinco (5) días hábiles- con el detalle de la documentación a presentar al momento de la matriculación;

ARTÍCULO 7°: La difusión y publicación del llamado indicado en el artículo anterior se realizará mediante las siguientes vías de comunicación a fin de alcanzar a todas las categorías indicadas en el Artículo 5°, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura del período de postulación:

- a) cuaderno de comunicación de las/os alumnas/os regulares de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria;
- b) correo electrónico a la casilla institucional de las/os docentes que poseen cargos y/u horas cátedra en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y de las/os no docentes que cumplan funciones en dicha Escuela;
- c) publicación de toda la información en la página web de la EElP y en la del CEMS;
- d) difusión a través de la lista de distribución del correo electrónico de la UNS;
- e) mail al CEMS y a las demás dependencias del CEMS a los efectos de difundir la información por ese medio a sus propia/os docentes y no docentes mediante difusión a través de las listas de correo electrónico institucional;
- f) difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional de la UNS.

POSTULACIÓN

ARTÍCULO 8°: El procedimiento de postulación se hará efectivo completando un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. El período de postulación de las distintas categorías indicadas en el Artículo 5° se realizará en forma simultánea durante la segunda semana del mes de agosto de cada año y por el transcurso de 5 (cinco) días hábiles. La/el postulante no podrá inscribirse en más de una categoría a la vez.

ARTÍCULO 9°: Finalizado el período de postulación establecido en el artículo anterior, se exhibirá en la página web de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria la nómina de postulantes ordenadas/os por las últimas tres cifras del número de Documento Nacional de Identidad correspondiente iniciado desde el “000” y agrupados en tres (3) listados de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 5°. En caso que los tres últimos números del DNI de dos o más postulantes coincidan se ordenará considerando la unidad de mil del DNI en primer término, en orden creciente. Si no se resolviese por este número se pasará a la decena de mil y así sucesivamente.

MECANISMO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 10: Conjuntamente con el llamado a cubrir vacantes, las autoridades de la escuela establecerán las fechas de los sorteos correspondientes a cada categoría, los cuales se realizarán por la Quiniela Nocturna de la Lotería de la Ciudad (ex Lotería Nacional). El número que resulte ganador se utilizará como referencia.

ARTÍCULO 11: Una vez realizado el sorteo mencionado en el Artículo 10 y definido el número ganador, se tendrán en cuenta las tres últimas cifras del DNI de cada aspirante, correspondiendo en primer término a quienes posean el número de DNI cuyas tres últimas cifras coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha del sorteo estipulado o el número más cercano en orden ascendente. A continuación, con quienes posean el número de DNI con terminaciones en orden ascendente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior a la cifra sorteada. En caso de coincidencia, se continuará con la cuarta cifra (unidad de mil). En caso de persistir, se tomará en cuenta la decena de mil y así sucesivamente.

ARTÍCULO 12: Si en el sorteo sale favorecida/o una/un postulante nacida/o de un embarazo múltiple, y ocasionalmente algunas/os de sus hermanas/os no quedara incluido para ocupar una vacante, sus hermanas/os ocuparán un lugar supernumerario.

MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 13: Una vez realizados los sorteos correspondientes según el Artículo 11º, cuando estos fuesen necesarios, se exhibirá la nómina definitiva de ingresantes a fin de que las/os adultas/os responsables de las/os beneficiadas/os se notifiquen y concurren a realizar la matriculación en los días y horarios prefijados.

ARTÍCULO 14: La matriculación de las/os ingresantes consiste en la entrega de fotocopia y exhibición del original de la siguiente documentación mínima, en los días y horarios publicados en el llamado:

- a) Certificado/Partida de nacimiento de la/del postulada/o,
- b) Documento Nacional de Identidad de la/del postulada/o,
- c) Constancia de CUIL de la/del postulada/o,
- d) Libreta sanitaria de la/del postulada/o,
- e) En el caso de ser hija/o del personal docente y/o no docente de la EElP de la Universidad Nacional del Sur: constancia laboral expedida por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 15: Las/os ingresantes que no se hubieren matriculado en el período establecido serán dados de baja automáticamente del listado de ingresantes y se procederá a cubrir la vacante según el Título II de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 16: Al momento de la matriculación se notificará a la/al adulta/o responsable de la/del alumna/o ingresante que, si la/el alumna/o de la primera sección del Nivel Inicial, sin aviso previo del motivo de la inasistencia, no se presenta a clases dentro de los 5 (cinco) días hábiles de iniciado el ciclo lectivo, se considerará como renuncia automática y se continuará con el proceso de cobertura de

vacantes establecido en el Título II de la presente reglamentación. Quedan exceptuados de este procedimiento los casos enunciados en el Artículo 26 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 17: La verificación de falsedad en alguno de los datos completados al momento de la postulación y/o adulteración en la documentación presentada al momento de la matriculación, serán motivo de rechazo y anulación de la solicitud presentada.

ASIGNACIÓN DE TURNOS

ARTÍCULO 18: Podrán elegir el turno las/os hermanas/os de alumnas/os de la EElyP (Categoría a) y las/os hijas/os del personal que se desempeña en la EElyP (Categoría b). En caso que superen el número de vacantes en el turno, se efectuará un sorteo para cada categoría, cuya fecha se establecerá previamente y se procederá siguiendo el criterio establecido en Artículo 11º.

ARTÍCULO 19: A las/os restantes ingresantes se les otorgará el turno de acuerdo al orden en que se encuentran en el listado del sorteo de su categoría, atendiendo lo expuesto en el turno de preferencia indicado al momento de la postulación y en función de la disponibilidad de vacantes en cada turno.

TÍTULO II – DE LA COBERTURA DE VACANTES EN LA PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 20: Las vacantes en la primera y segunda sección, que se produzcan por baja automática, renuncias y/o solicitudes de pase, serán cubiertas en forma inmediata en cualquier época del año, realizando el llamado según el orden establecido en el listado de ingresantes del ciclo lectivo para el cual se inscribieron, excepto para los casos previstos en el Artículo 23º.

ARTÍCULO 21: El listado de ingresantes establecido en el Artículo 11º tendrá vigencia desde el inicio del ciclo lectivo para el cual se inscribieron, hasta la finalización del ciclo lectivo inmediato siguiente; y por lo tanto se utilizará para la cobertura de vacantes de la primera y segunda sección de la Educación Inicial correspondiente a la cohorte para la cual se conformó. En caso de agotarse, se continuará con el procedimiento de cobertura establecido a partir del Artículo 22.

EN EL RESTO DE LAS SECCIONES / AÑOS

ARTÍCULO 22: Las vacantes a partir de la tercera sección del Nivel Inicial y durante el Nivel Primario, cualquiera sea la época del año, serán cubiertas de manera inmediata realizando en primera instancia el ofrecimiento a las/os alumnas/os de la misma sección y año del turno contrario. Una vez definido el turno de la vacante, se continuará con la cobertura teniendo en cuenta el siguiente orden de ofrecimiento:

- a) En primer lugar, se ofrecerá a las/os hermanas/os de alumnas/os regulares de la EElyP;
- b) De no cubrirse se ofrecerá a las/os hijas/os del personal docente y no docente de la EElyP que cumpla las condiciones de antigüedad establecidas en el Artículo 5º b);
- c) Finalmente, si no hubiera sido posible la cobertura en las instancias anteriores, se llamará a inscripción general externa. La publicación y difusión se realizará por los medios establecidos en el Artículo 7º, según correspondiera de acuerdo a la categoría que postula.

ARTÍCULO 23: Las vacantes no serán cubiertas si surgieran en alguna sección del Nivel Inicial o año del Nivel Primario donde existiera una/un alumna/o supernumeraria/o.

ARTÍCULO 24: Para las coberturas de vacantes establecidas en el presente Título no será de aplicación el Artículo 12º.

TITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25: Las/os alumnas/os regulares de la escuela que sean hijas/os del personal en relación de dependencia de la UNS y deban ausentarse de la ciudad por razones de estudio de posgrado o tareas de investigación (encomendadas por la UNS) de alguno de sus adultas/os responsables conservará su plaza – la que no podrá ser cubierta – y podrá reingresar a la escuela en cualquier época del año, sin limitaciones en cuanto al cupo de alumnas/os por división. El plazo máximo de conservación de la vacante será de cuatro (4) años sin importar el nivel al que ingrese luego de su ausencia.

ARTÍCULO 26: Los vínculos filiatorios y/o de dependencia laboral que se solicitan en el Artículo 5 a) y b) deberán ser certificados fehacientemente mediante documentación oficial. En el caso de hijas/os de personal de la EEllyP de la UNS las certificaciones válidas son, únicamente, las emitidas por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 27: Las/los hijas/os de profesoras/es extranjeras/os que visiten la UNS en períodos inferiores a un (1) año podrán ingresar directamente en cualquier época del año, sin limitaciones en cuanto al cupo de alumnas/os por división. Este ingreso tendrá carácter de temporario.

ARTÍCULO 28: Tendrán plena aplicación los acuerdos interuniversitarios vigentes que se refieran a la materia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 29: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Dirección de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, con eventual apelación ante los órganos administrativos superiores correspondientes en cada instancia.

DR. DANIEL A. VEGA

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ABOG. MARIO A ARRUIZ

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO / REGLAMENTO DE INGRESO AL BACHILLERATO DE JÓVENES Y ADULTAS/OS

Resolución CSU-767/22
Expte 2955/22

BAHÍA BLANCA, 27 de octubre de 2022

VISTO: El artículo 46 de la Ley 26.206 de Educación Nacional (LEN), que establece que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por esta LEN, para quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente;

El artículo 80 de la LEN, que establece que las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todas/os las/os niñas/os, jóvenes y adultas/os en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios;

La resolución CFE 118/10 y su Anexo II, que define los Lineamientos Curriculares para la EPJA;

La resolución CFE N°254/15, que define marcos de referencia para la Modalidad de EPJA;

La resolución CEMS 40/22 que eleva la propuesta de Reglamento de Ingreso al Bachillerato de Jóvenes y Adultas/os de la Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario normalizar el sistema de preinscripción e inscripción del Bachillerato de Jóvenes y Adultas/os dependiente de la Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo";

Que la preinscripción en los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires tiene inicio en el mes de octubre de cada año;

Que el reglamento propuesto contempla un período amplio de preinscripción y procura homologar este período con el de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires;

Que el proyecto de reglamento establece que se ponga a disposición de las/os interesadas/os los recursos humanos y tecnológicos de la escuela para facilitar su instancia de ingreso;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de octubre de 2022, lo aconsejado por sus comisiones de Interpretación y Reglamento y de Establecimientos Secundarios y Terciarios; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de ingreso al Bachillerato de Jóvenes y Adultas/os, de la Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo" que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, a la Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo". Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. ANDREA CASTELLANO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Resolución CSU-767/2022

REGLAMENTO DE INGRESO BACHILLERATO DE JÓVENES Y ADULTAS/OS Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo".

ARTÍCULO 1º). Las/os aspirantes deberán tener 18 años cumplidos al 30 de junio del año que inician su cursado.

ARTÍCULO 2º). Durante el mes de septiembre de cada año se hará difusión de la preinscripción web a través de los canales de comunicación habilitados por la Universidad Nacional del Sur, el Consejo de Enseñanza Media y Superior (CEMS) y la Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo".

ARTÍCULO 3º) Las/os aspirantes deberán realizar la preinscripción web en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de octubre hasta el último día hábil del mes de febrero correspondiente al año de la inscripción en curso. Si fuese necesario, la Escuela Superior de Comercio "Profesor Prudencio Cornejo" pondrá a disposición equipamiento y personal para realizar la preinscripción en la Secretaría de la Escuela Superior de Comercio –11 de abril 445– de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 4º) El día hábil siguiente al cierre de la preinscripción, la Secretaría de la escuela publicará en la página web y en el establecimiento el listado de las/os aspirantes.

ARTÍCULO 5º). Para formalizar la inscripción, las/os aspirantes deberán presentar la siguiente documentación en formato papel en la Secretaría de la Escuela Superior de Comercio de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas: a) Planilla de preinscripción web firmada. b) Original y copia del DNI. c) Original y copia de certificado de estudios primarios completos. d) Original y copia de certificado analítico parcial y/o constancia de certificado analítico parcial en trámite de estudios secundarios previos, cuando corresponda.

ARTÍCULO 6º). El plazo de presentación de la documentación se extenderá hasta una semana previa al inicio del ciclo lectivo correspondiente al año de la inscripción en curso. De acuerdo con la documentación presentada se procederá a la distribución de las/os aspirantes, según el siguiente criterio: a) Si la/el aspirante no estuvo previamente escolarizada/o en nivel secundario, ingresa a 1º año.

b) Si la/el aspirante previamente estuvo escolarizada/o en nivel secundario, la Dirección evaluará su trayectoria académica a los fines de determinar espacios curriculares que tuviera que acreditar por equivalencia y definirá el año al que ingresa.

ARTÍCULO 7º) Quienes hubieran estado escolarizadas/os en el Bachillerato de adultas/os en ciclos lectivos anteriores y hubieran discontinuado sus estudios, deberán realizar la preinscripción web a los fines de formalizar la reincorporación en los términos de los artículos 3 y 5.

ARTÍCULO 8º). Luego de relevada la documentación y asignado el año de cursado, si el número de ingresantes inscriptas/os superase el número de vacantes disponibles, la Dirección pondrá a consideración del CEMS una propuesta para la recepción de la matrícula excedente.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. ANDREA CASTELLANO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



REGISTRADO N°

007

BAHÍA BLANCA, 11 MAR 2016

VISTO:

La Res.CEMS-100/11, que reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de pases y equivalencias de alumnos,

La Res.CEMS-091/15, por la que se aprueba el mecanismo de cobertura de vacantes en el Turno Mañana de los establecimientos de las E.M.U.N.S.,

La Res.CSU-569/11, la Res.CSU-283/14, la Res.CSU-496/11 y la Res.CSU-735/00 y sus modificatorias (Res.CSU-582/04 y CSU-934/05), que establecen los Regímenes de Ingreso a la Escuela de E.I. y P., a la Escuela de C.B.C., a 1er. año de la Escuela de Agricultura y Ganadería y a los Ciclos Superiores Orientados de las E.M.U.N.S., y;

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos de Ingreso a los distintos establecimientos no prevén un mecanismo de cobertura de las vacantes que se generan en 2do. y 3er. año de la Escuela de C.B.C. y Ciclo Básico de la Escuela de Agricultura y Ganadería y en 5to. y 6to. año de los Ciclos Superiores Orientados,

Que este Cuerpo entiende que debería adoptarse un criterio unánime en todos los establecimientos para la cobertura de las vacantes que se producen en el Nivel Medio de las E.M.U.N.S. transcurrido el primer año de los distintos ciclos,

Lo dispuesto por el C.E.M.S., reunido en comisión, sobre tablas, por unanimidad, en su Reunión Extraordinaria del 07/03/2016;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el 'Reglamento para la cobertura de vacantes en el nivel medio de las E.M.U.N.S.', que corre como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Envíese copia a las Direcciones de las E.M.U.N.S. y a la Asesoría Académica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

LAURITO MARZIALETTI
SECRETARIA DOCENTE C.E.M.S.

Prof. MARCELA VILLANUEVA
PRESIDENTE
CEMS



ANEXO

ARTÍCULO 1º.- En caso de generarse vacantes en el *Turno Mañana* de cualquiera de los establecimientos de las E.M.U.N.S., se procederá según lo establecido en la Res.CEMS-091/15.

ARTÍCULO 2º.- Para la cobertura de vacantes en 2do. y 3er. año de la Escuela de Ciclo Básico Común y de Agricultura y Ganadería se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ingreso a cada establecimiento para la cobertura de vacantes en 1er. año, recurriendo al orden de mérito del año correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Para la cobertura de vacantes en 5º y 6º año de los Ciclos Superiores Orientados de las E.M.U.N.S. se procederá según los siguientes pasos:

- a) En primera instancia, se aplicará lo dispuesto por Res.CEMS-100/11, respecto a los alumnos de las E.M.U.N.S. que finalizaron el 1er. año del Ciclo Superior y solicitan pase a otro establecimiento.
- b) En segunda instancia, se convocará a los aspirantes que se hayan inscripto como matrícula externa para el ingreso a 4º año en el Ciclo Lectivo correspondiente, según se trate de la cobertura de vacantes en 5º o 6º año.
- c) Si, cumplidas las instancias anteriores, las vacantes aún no se hubieran cubierto, se realizará una convocatoria abierta a interesados y se confeccionará un orden de mérito por promedio del año inmediato anterior. La convocatoria se difundirá, durante 3 (tres) días, a través de la Dirección de Prensa y Ceremonial de la U.N.S., en los medios masivos de comunicación y en la página web de la U.N.S.

ARTÍCULO 4º.- La cobertura de las vacantes en los diferentes niveles se realizará desde el inicio del Ciclo Lectivo y durante el transcurso del 1er. Trimestre. A partir del 2do. Trimestre, la cobertura de las vacantes que se produzcan quedará a criterio del Equipo Directivo del establecimiento, en función de las particularidades del grupo áulico.

ARTÍCULO 5º.- El Equipo Directivo de cada Escuela, junto a la Asesoría Académica de las E.M.U.N.S., resolverá en relación a las equivalencias que el ingresante deberá rendir en el transcurso del Ciclo Lectivo. Si finalizado el Ciclo Lectivo, el alumno ingresante no hubiera aún acreditado las equivalencias establecidas por la Dirección para su admisión, éste quedará sujeto a las Pautas de Promoción que rigen para los alumnos de las E.M.U.N.S., quedando los Espacios Curriculares adeudados en carácter de asignaturas 'previas'.

ARTÍCULO 6º.- Queda excluida de la aplicación del presente Reglamento la cobertura de vacantes en 4to. 5to. y 6to. año – Técnico de la Escuela de Agricultura y Ganadería 'Ing. Agr. Adolfo J. Zabala'.

LAURA J. MARZIALETTI
SECRETARIA DOCENTE C.E.M.S.

Prof. MARCELA VILLANUEVA
PRESIDENTE
CEMS

delegado
Por
CEMS 38/16



REGISTRADO N°

038

BAHÍA BLANCA,

VISTO:

La nota de la Directora de la Escuela de Ciclo Básico Común, solicitando la revisión de la Res.CEMS-091/15, referida a la cobertura de vacantes en el Turno Mañana de las E.M.U.N.S., a la que se adjunta el reclamo de los padres de una alumna de 2º año del establecimiento,

La Res.CEMS-091/15, que establece el procedimiento para la cobertura de vacantes de alumnos en el Turno Mañana de las E.M.U.N.S.,

La Res.CSU-569/11, la Res.CSU-283/14 y la Res.CSU-735/00 y sus modificatorias (Res.CSU-582/04 y CSU-934/05), que establecen los Regímenes de Ingreso a la Escuela de E.I. y P., a la Escuela de C.B.C. y a los Ciclos Superiores Orientados de las E.M.U.N.S., y;

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos de Ingreso a los distintos establecimientos de las E.M.U.N.S. no prevén un mecanismo de cobertura de las vacantes que se producen en los distintos turnos, en cada Ciclo Lectivo,

Que la Res.CEMS-091/15, establece que las vacantes se cubrirán '*priorizando a los alumnos que oportunamente solicitaron cambio de turno, ...*', excluyendo a los alumnos interesados que no hayan efectuado una solicitud formal ante la Dirección del establecimiento,

Que, este Cuerpo entiende que se debe hacer extensiva la convocatoria para la cobertura de las vacantes a todos los alumnos regulares de cada una de las Escuelas, adoptando un criterio unánime en todos los establecimientos para resolver estas situaciones y aplicando un procedimiento que garantice la equidad en el tratamiento de los distintos pedidos,

Los Dictámenes de las Comisiones de *Interpretación y Reglamento y Enseñanza, Padres y Alumnos* del C.E.M.S.,

Lo dispuesto por el C.E.M.S., por unanimidad, en su Reunión Ordinaria del 08/06/16;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Res.CEMS-091/15.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que, en caso de producirse vacantes de alumnos en cualquier turno de cualquiera de las Escuelas de las E.M.U.N.S., éstas se cubrirán convocando por el listado de alumnos regulares del establecimiento que concurren a la misma Orientación donde se produjo la vacante, interesados en el cambio producido, previa comunicación a todas las familias de los alumnos. Si los interesados superasen el número de vacantes se procederá a realizar un sorteo entre los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Si, cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la vacante aún persiste, se consultará si existen alumnos interesados, de acuerdo al siguiente orden de convocatoria:

- (a) Los alumnos que concurren al mismo año en el que se produjo la vacante, pertenecientes a las otras Orientaciones que se dictan en el establecimiento.
- (b) Los alumnos de los otros establecimientos de las E.M.U.N.S. del mismo año en el que se produjo la vacante.

Si los interesados incluidos en los incisos a) o b) superasen el número de vacantes, se procederá a realizar un sorteo entre los mismos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo de Enseñanza Media y Superior
Zapiola 357 Tel-Fax 0291-4566138 Líneas Rotativas 0291-4566139
Mail: cems@uns.edu.ar



En caso que la vacante se cubra con un alumno proveniente de otra Orientación, éste deberá rendir las equivalencias que disponga la Dirección del establecimiento junto con la Asesoría Académica de las E.M.U.N.S.

ARTÍCULO 4º.- Si efectuadas las distintas instancias de convocatoria establecidas en la presente Resolución, la vacante aún no se hubiera cubierto, se aplicará lo dispuesto por Res.CEMS-007/16 (Reglamento para la cobertura de vacantes en el nivel medio de las E.M.U.N.S.).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Envíese copia a las Direcciones de las E.M.U.N.S. y Asesoría Académica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

LAURA J. MARZIALETTI
SECRETARIA DOCENTE C.E.M.S

Prof. MARCELA VILLANUEVA
PRESIDENTE
CEMS

**REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE PASES Y
EQUIVALENCIAS A LOS
ALUMNOS**

Resolución CEMS100-11

BAHÍA BLANCA, 25 de noviembre
de 2011.-

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Pases y Equivalencias entre los alumnos de las E.M.U.N.S., presentado por la Dirección de la Escuela de Agricultura y Ganadería "Ing. Agr. Adolfo J. Zabala", con el aval de la Dirección de la Escuela de Ciclo Básico, y;

CONSIDERANDO:

Las situaciones generadas con los alumnos del Ciclo Básico Técnico de la Escuela de Agricultura y Ganadería que solicitan pase a los Ciclos Superiores de la Escuela Normal Superior y la Escuela Superior de Comercio, y con los alumnos que, habiendo ingresado a la Escuela de Ciclo Básico Común, desean continuar sus estudios en la Escuela de Agricultura y Ganadería, incorporándose al Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Producción Agropecuaria,

La necesidad de atender las solicitudes de los alumnos, que han aprobado el examen de ingreso a la Escuela de Agricultura y Ganadería pero no han ingresado por falta de cupo,

Que se debe garantizar la movilidad y articulación de los alumnos entre las Escuelas dependientes de la U.N.S., respetando sus intereses y capacidades,

Las particularidades y especificidades del Plan de Estudios Técnico de la Escuela de Agricultura y Ganadería,

Los Dictámenes de las Comisiones de Enseñanza, Padres y Alumnos e Interpretación y Reglamento del C.E.M.S.,

Lo dispuesto por el C.E.M.S., por unanimidad, en su Reunión Ordinaria del 17/11/11;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ENSEÑANZA
MEDIA Y SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la 'Reglamentación para el otorgamiento de Pases y Equivalencias a los alumnos', que corre como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Envíese copia a las Direcciones de las E.M.U.N.S. a todos sus efectos. Cumplido, archívese.

Lic. Alicia Martorana

Presidenta C.E.M.S.

Laura Marzialetti

Secretaria Docente C.E.M.S.

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- Para la movilidad de los alumnos del Ciclo Básico Técnico de la Escuela de Agricultura y Ganadería y de la Escuela de Ciclo Básico Común

1.1. Los alumnos que hayan cursado el 1er. Año de la Escuela de Ciclo Básico Común podrán ingresar a la Escuela de Agricultura y Ganadería sin rendir equivalencias, siempre que existan

vacantes y que tengan aprobado el examen de ingreso de la Escuela de Agricultura y Ganadería. Los alumnos de la Escuela de Agricultura y Ganadería que quieran ingresar luego del 1er. Año a la Escuela de Ciclo Básico Común podrán hacerlo si han aprobado el examen de ingreso de la Escuela de Ciclo Básico Común, siempre que existan vacantes.

1.2. Se generarán 4 (cuatro) Talleres de Articulación en 2do. y 3er. Año de la Escuela de Ciclo Básico Común para ingresar sin rendir equivalencias a la Escuela de Agricultura y Ganadería para el título de Técnico en Producción Agropecuaria. Deberán cursar y aprobar Talleres que se detallan a continuación para ingresar al Ciclo Superior (4º año). En ambos casos se constituirá un orden de mérito.

- *Taller de Mantenimiento de los Cultivos (2do. año).*
- *Módulo de Producción Cunicola (2do. año).*
- *Taller de Maquinarias Agrícolas (3er. año).*
- *Módulo de Construcciones Rurales (3er. año).*

El cursado y aprobado de los Talleres no es directamente vinculante al ingreso, que queda condicionado a las posibles vacantes en el Ciclo Superior.

ARTÍCULO 2º.- Para el caso de alumnos de otras instituciones que hayan cursado el 1er. Año de la Escuela Secundaria Básica

2.1. De existir vacantes al inicio del Ciclo Lectivo de 2do. año, se recurirá al listado de los alumnos aprobados en el examen de ingreso de la escuela correspondiente, y que no hayan podido ingresar por falta de cupo.

ARTÍCULO 3º.- Para la movilidad de los alumnos que habiendo aprobado el Ciclo Básico Técnico de la Escuela de

Agricultura y Ganadería, deseen ingresar a los Ciclos Superiores de las tres Escuelas

3.1. Ante la solicitud del ingreso de los alumnos del Ciclo Básico Técnico de la Escuela de Agricultura y Ganadería a cualquiera de los Ciclos Superiores de las tres Escuelas, los alumnos interesados podrán elegir la modalidad teniendo en cuenta el promedio, al igual que los alumnos del Ciclo Básico Común.

3.2. Los padres y/o tutores de los alumnos deberán solicitar por escrito a la Dirección del establecimiento el pedido de pase o ingreso, haciendo constar la modalidad elegida.

ARTÍCULO 4º.- Para los alumnos que estén cursando el 1er. Año del Ciclo Superior en cualquiera de las tres Escuelas

4.1. Podrán solicitar pase, en calidad de permuto, o bien si existieran vacantes, en cualquiera de las orientaciones ofrecidas durante el transcurso del ciclo lectivo, hasta la finalización del primer trimestre. Si el número de pedidos superara a las vacantes, se establecerá un orden de mérito.

Quedan excluidos los pases al 4to. año de la Carrera de Técnico en Producción Agropecuaria de la Escuela de Agricultura y Ganadería.

4.2. Los alumnos que finalizaron el 1º año del Ciclo Superior, en cualquiera de las tres escuelas, podrán solicitar el pase, en calidad de permuto, o bien si existieran vacantes, rindiendo las equivalencias correspondientes establecidas por cada escuela. Si el número de pedidos superara a las vacantes, se establecerá un orden de mérito. Se excluye de esta opción, el pase al 4to. año de la Carrera de

Técnico en Producción Agropecuaria de
la Escuela de Agricultura y Ganadería

Lic. Alicia Martorana

Presidenta C.E.M.S.

Laura Marzialetti

Secretaria Docente C.E.M.S.